



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Edición N° 22.163

Salta, jueves 9 de abril de 2026

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 1/2026

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....	\$ 120,00		
		Trámite Normal	Trámite urgente
		Precio por día	Precio por día
		U.T.	U.T.
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5\$ 60,00 \$ 120,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Remates administrativos	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas comerciales	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Estados contables (Por cada página).....	154 ...\$ 18.480,00	370 .. \$ 44.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60\$ 7.200,00	100 .. \$ 12.000,00
Avisos generales	70\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6\$ 720,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40\$ 4.800,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60\$ 7.200,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80\$ 9.600,00
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100 ...\$ 12.000,00

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1\$ 120,00
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10\$ 1.200,00

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10\$ 1.200,00
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20 ...\$ 2.400,00

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 180 del 6/4/2026 – M.G.J. – APRUEBA CONVENIO PARA LA "PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN, TURISMO SUSTENTABLE Y DESARROLLO DE LAS INDUSTRIAS SUSTENTABLES", CELEBRADA CON EL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES. (VER ANEXO)	8
N° 181 del 6/4/2026 – M.G.J. – ACEPTA LA RENUNCIA DE LA DRA. NATALIA BUIRA, AL CARGO DE DEFENSORA OFICIAL CIVIL N° 4 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.	8
N° 182 del 6/4/2026 – M.G.J. – ACEPTA LA RENUNCIA DEL ESC. FRANCISCO JOSÉ ARIAS, COMO TITULAR DEL REGISTRO NOTARIAL N° 109, CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE SALTA.	9
N° 183 del 6/4/2026 – M.G.J. – DISPONE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL CABO MAURICIO GABRIEL MEDINA. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA.	10
N° 185 del 6/4/2026 – M.G.J. – DISPONE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SARGENTO PRIMERO DAVID ADRIÁN MOYANO. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA.	11
N° 186 del 6/4/2026 – M.G.J. – OTORGA "RENTA VITALICIA HÉROES DE MALVINAS", AL VETERANO DE GUERRA CARLOS ALBERTO VIGNAU.	12
N° 187 del 6/4/2026 – M.G.J. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DE LA SARGENTO MARÍA JOSÉ GUZMÁN. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA.	13
N° 188 del 6/4/2026 – M.G.J. – DISPONE PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SUBOFICIAL MAYOR JUAN CARLOS MOJICA. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA.	14
N° 189 del 6/4/2026 – M.G.J. – DISPONE LA BAJA DEL AGENTE JOAQUÍN AGUSTÍN AVALOS. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA.	15
N° 190 del 6/4/2026 – M.E.yC. – ACEPTA LA RENUNCIA DE LA ARQUITECTA CLAUDIA ALEJANDRA LAMAS, AL CARGO DE SUBSECRETARIA DE PATRIMONIO CULTURAL. SECRETARÍA DE CULTURA EX MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.	17
N° 191 del 6/4/2026 – M.E.yC. – DESIGNA AL LIC. LEONARDO EMANUEL MERCADO EN CARGO DE SUBSECRETARIO DE PATRIMONIO CULTURAL. SECRETARÍA DE CULTURA.	18

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 171 del 6/4/2026 – C.ADM.GOB. – DESIGNA AL SR. MATEO GABRIEL ÁVILA FERNANDEZ, COMO PERSONAL DE APOYO. ACEPTA LA RENUNCIA DEL SR. LUCA VALINOTI, EN EL MISMO CARGO.	18
---	----

RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 254 D del 6/4/2026 – M.P.y M. – AUTORIZA LICENCIA EXTRAORDINARIA ESPECIAL POR ASUNTOS PARTICULARES. MED. VET. MARÍA SOLEDAD POSADAS SARAVIA. SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.	19
N° 255 D del 6/4/2026 – M.E.y S.P. – CONCEDE LICENCIA EXTRAORDINARIA CON GOCE DE HABERES. SRA. CLAUDIA VIVIANA CHOCOBAR.	20

RESOLUCIONES

N° 01 DEL 01/04/2026 – SECRETARÍA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES SALTA – APRUEBA EL ACTA ACUERDO SUSCRIPTA ENTRE EL SUBSECRETARIO DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y LA EMPRESA ORGANIZACIÓN COURIER ARGENTINA S.A. (OCASA), POR LA CUAL ACUERDAN PRORROGAR EL CONTRATO DEL SERVICIO INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE INSUMOS Y SERVICIOS (S.I.A.I.S.) (VER ANEXO)	21
N° 537 DEL 01/04/2026 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – PUBLICA PROYECTO DE REGLAMENTO PARA SOLICITUDES ACCESO A BARRIO RENABAP (VER ANEXO)	23
N° 553 DEL 06/04/2026 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA – AUTORIZA LA INCLUSIÓN DE LA COBRANZA DE LA TASA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DEL IMPUESTO INMOBILIARIO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA MUNICIPALIDAD DE SECLANTÁS, EN LA FACTURA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE EDESA S.A.	29
N° 2180 DEL 07/04/2026 – CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA – ADMITE	

COMO POSTULANTES PARA LA CATEGORÍA DE FISCAL PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL ORÁN A LOS CONCURSANTES QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO: CARDOZO, FRANCO GUSTAVO Y OTROS.	35
N° 39 DEL 26/03/2026 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS – APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE METÁN.OBRA:REPARACIÓN CANAL METAN I Y DEFENSA EN CANAL ABIERTO – DPTO. METÁN –PROVINCIA DE SALTA (VER ANEXO)	36
ACORDADAS	
N° 14617 DEL 01/04/2026 – CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – DETERMINA LA LISTA BIANUAL DE CONJUECES QUE PREVÉ EL ART. 33 DE LA LEY 5642 (T.O. LEY 8003). (VER ANEXO)	38
LICITACIONES PÚBLICAS	
SC-MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 105-0072 LPU26 – PRÓRROGA FECHA DE APERTURA Y MODIFICACIÓN DE PLIEGO.	38
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LERMA N° 07/26	39
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LERMA N° 08/2026.	40
SC-COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN N° 101-0081 LPU26	40
MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA N° 04/2026	41
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
PODER JUDICIAL DE SALTA EXPTE. ADM N° 52554/26	41
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 05/2026 – ADJUDICACIÓN	42
REMATES ADMINISTRATIVOS	
POR CUENTA Y ORDEN DE ARCA-DGI- POR MARCELO SCARPONETTI	43
NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS	
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE AL SR. CASIMIRO, BENITO ABEL EXPTE. N° 238-73858/25 –MUNICIPIO CAMPO QUIJANO	43
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE AL SR. LIENDRO, CARLOS ALBERTO EXPTE. N° 238-73526/26 – MUNICIPIO SAN CARLOS	44
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE AL SR. ROSALES, PABLO ALBERTO EXPTE. N° 238-73526/26 – MUNICIPIO SAN CARLOS	45
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE AL SR. CARDOZO, MAXIMILIANO EXPTE. N° 238-73526/25 – MUNICIPIO SAN CARLOS	46
AVISOS ADMINISTRATIVOS	
ESCRIBANÍA DE GOBIERNO – NÓMINA DE FUNCIONARIOS QUE ADEUDAN DECLARACIÓN JURADA DE BIENES PATRIMONIALES HASTA EL DIA 31/03/2026 (VER ANEXO)	47
SECCIÓN JUDICIAL	
EDICTOS DE MINAS	
DON RICARDO – EXPTE. N° EMI 727634/21	50
SUCESORIOS	
CARVAJAL MUÑOZ, ADOLFO Y/O CARBAJAL MUÑOZ, ADOLFO SEGUNDO; ESCALANTE, JUSTINA – EXPTE. N° 682107/19	51
CUELLAR, ROSARIO ELVA – EXPTE. N° 939547/25	51
CASCO, JULIO CESAR – EXPTE. N° 945520/25	52
AVEDAÑO, LUIS ARIEL – EXP N° 917961/25	52
CASIMIRO, RAÚL BERNARDO – EXPTE. N° 944931/25	

	52
CENTENO, MARTA – EXPTE. N° EXP 889079/24	53
BUEL, FIDEL AURELIANO; LOPEZ, ROSA OLINDA – EXPTE. N° EXP 929698/25	53
NIERS, MARÍA ESTER – EXP N° 945625/25	54
CARAM, JULIO FRANCISCO – EXPTE. N° 942352/25	54
GUANCA, FELISA; ARJONA, MANUEL – EXPTE. N° EXP 726485/21	55
MAMANÌ ISIDORA – EXP. N° 888553/24	55
BUSTILLO VALVERDE, CASIANO; ORTIZ DE BUSTILLO, JACINTA – EXPTE. N° V- 64037/76	55
REMATES JUDICIALES	
POR VERONICA N. LAZARTE – JUICIO EXPTE. N° 51446/21	56
POR CUENTA Y ORDEN DE FCA COMPAÑÍA FINANCIERA SA – EJECUCIÓN DE PRENDA – POR SERGIO EDUARDO ALONSO – SUBASTA DE 4 AUTOMOTORES	57
POSESIONES VEINTEAÑALES	
BOTTALE, MONICA ESTELA CONTRA RODRIGUEZ, ELVIRA – EXP N° 919148/25	58
RAMOS, BLANCA ROSA Y OTRO CONTRA ESPELTA, EMILIO Y OTROS – EXPTE. N° 450828 /13	58
RAMOS, BLANCA ROSA Y OTRO C/ ESPELTA, EMILIO Y OTROS – EXPTE. N° 450828 /13	59
EDICTOS DE QUIEBRAS	
PÉREZ, HÉCTOR LEONARDO – EXPTE. N° EXP 962270/26 – COMPLEMENTARIO	59
RUIZ, MAURICIO DANIEL – EXPTE. N° EXP 964938/26	60
LOBO, CESAR RAUL – EXPTE. N° EXP 963768/26	61
TOSCANO, NELSON OSCAR – EXPTE. N° EXP 920239/25	62
ESCOBAR, JOSE – EXPTE. N° EXP 965529/26	62
TILCA, CARINA BEATRIZ MAGDALENA – EXPTE. N° EXP 962423/26	63
CORBALAN JABIE, CHRISTIAN FEDERICO – EXPTE. N° EXP 962093/26 – COMPLEMENTARIO	63
RAMOS, DAIANA AGOSTINA – EXPTE. N° EXP 962277/26	64
CORDOBA, ANALIA GABRIELA – EXPTE. N° EXP 950771/25	65
LOPEZ, DANIEL ALBERTO – EXPTE. N° EXP 963038/26	66
YANES, MARIA ROMINA SOLEDAD – EXPTE. N° EXP 961753/26 – COMPLEMENTARIO	66
ADET, YANINA ANABEL – EXPTE. N° EXP 960486/26	67
RIOS, DOMINGO JACOBO – EXPTE. N° EXP 962324/26	68
TISSERA, JUAN JOSE – EXPTE. N° EXP 959985/26	68
EDICTOS JUDICIALES	
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA C/ RODRIGUEZ, FEDERICO JULIAN S/COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO – EXPTE. N° 5064/2025	69
ALTOS DE TRES CERRITOS S.A. S/ INFORMACION SUMARIA DE AUTORIZACION DE RUBRICA DE NUEVO LIBRO – EXPTE. N° EXP 960605/26	69

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

FIRSTGOD SAS 72

KIVORA HOME SRL 73

TRANSFERENCIAS DE FONDO DE COMERCIO

LIBERTAD SA – TRANSFERENCIA PARCIAL DE FONDO DE COMERCIO 74

ASAMBLEAS COMERCIALES

LA LOMA INMOBILIARIA COMERCIAL Y FINANCIERA S.A. 75

AVISOS COMERCIALES

ANDES LITHIUM SA – AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTO 76

ANDES LITHIUM SA – SINDICATURA 76

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS CIVILES

SOCIEDAD UNIÓN SIRIO LIBANESA DE ORÁN 79

ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES REAL FRONTERA – SANTA VICTORIA ESTE 79

ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO CATOLICO ORTODOXO DE LA IGLESIA SAN ELIAS DE TARTAGAL 80

CÁMARA DE TURISMO DE ROSARIO DE LA FRONTERA 80

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 08/04/2026 81



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 6 de Abril de 2026

DECRETO N° 180

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Expediente N° 0030041-56422/2026-0

VISTO el Convenio para la "Promoción de la Producción, Turismo Sustentable y Desarrollo de las Industrias Sustentables" celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Salta y el Consejo Federal de Inversiones (CFI); y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del citado acuerdo, las partes se comprometen a llevar adelante acciones de apoyo, estímulo y fortalecimiento para la promoción de la producción en todos sus aspectos, del turismo sustentable y el desarrollo de las industrias creativas y culturales, con especial énfasis en la participación e involucramiento de los municipios y comunidades locales a fin de avanzar en el camino de su diversificación productiva la generación de empleo genuino, el aumento de la productividad y competitividad hacia la construcción de sociedades más inclusiva y con mayor calidad de vida;

Que para su implementación, "la Provincia" aportará los recursos humanos y materiales de los que disponga, mientras que el "CFI" aportará hasta un total de \$700.000.000,00 (Pesos Setecientos Millones con 00/100);

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 y 144 de la Constitución Provincial, y lo dispuesto por la Ley N° 8511,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio para la "Promoción de la Producción, Turismo Sustentable y Desarrollo de las Industrias Sustentables", celebrada entre el Gobierno de la Provincia de Salta, representada por el suscripto, y el Consejo Federal de Inversiones (CFI), representado por su Secretario General, Licenciado Ignacio Lamothe, cuyo texto forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Jarsún – López Morillo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 09/04/2026
OP N°: SA100052920

SALTA, 6 de Abril de 2026

DECRETO N° 181

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Expediente N° 41-61898/2026.

VISTO la renuncia presentada por la Dra. Natalia Buirá, al cargo de Defensora Oficial Civil N° 4 del Distrito Judicial del Centro; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Buirá, fue designada en el referido cargo a través de Decreto N° 876/2000;

Que la citada Magistrada, presenta su renuncia para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria;

Que, consecuentemente, corresponde se proceda al dictado del instrumento legal a fin de aceptar tal dimisión;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la Dra. Natalia Buirá, DNI N° 17.580.759, al cargo de Defensora Oficial Civil N° 4 del Distrito Judicial del Centro, a partir del 1 de abril de 2026, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Jarsún – López Morillo

Fechas de publicación: 09/04/2026
OP N°: SA100052921

SALTA, 6 de Abril de 2026

DECRETO N° 182

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Expediente N° 0030041-49968/2026.

VISTO la renuncia presentada por el Escribano Francisco José Arias a la titularidad del Registro Notarial N° 109, con asiento en la ciudad de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que la dimisión obedece al propósito del nombrado de acogerse a los beneficios jubilatorios;

Que el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta, resolvió mediante Acta N° 2639 del 25 de febrero de 2026, elevar la renuncia del citado Escribano al Poder Ejecutivo Provincial a los fines de su aceptación;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, manifestando que sería procedente aceptar la renuncia del Escribano Titular Francisco José Arias;

Por ello, en ejercicio de las potestades atribuidas por los artículos 140 de la Constitución Provincial y 1° de la ley N° 8511, y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 6486,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Escribano Francisco José Arias, D.N.I. N° 10.167.964, como titular del Registro Notarial N° 109, con asiento en la ciudad de Salta, a partir de la fecha del presente, por los motivos enunciados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Jarsún – López Morillo

Fechas de publicación: 09/04/2026
OP N°: SA100052922

SALTA, 6 de Abril de 2026

DECRETO N° 183

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Expediente N° 0140050-32083/2025-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Cabo del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Mauricio Gabriel Medina; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 1426/2025 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que en virtud a todo lo expresado y atento al Dictamen N° 111/2026 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5639, N° 6818 y N° 8128,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Cabo del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Mauricio Gabriel Medina, D.N.I. N° 31.095.273, Clase 1984, Legajo Personal N° 2615 –Escalafón Penitenciario–, atento a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Jarsún – López Morillo

Fechas de publicación: 09/04/2026
OP N°: SA100052923

SALTA, 6 de Abril de 2026

DECRETO N° 185

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Expediente N° 0140050-23388/2025

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Sargento Primero del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, David Adrián Moyano; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro, conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 1419/2025 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72

del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar éstas, el pago de sus haberes;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 95/2026 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, es procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;

Por ello, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5639, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Sargento Primero del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, David Adrián Moyano DNI N° 27.783.059, Clase 1979, Legajo Personal N° 2177, Escalafón Penitenciario, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieren caducado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Jarsún – López Morillo

Fechas de publicación: 09/04/2026
OP N°: SA100052924

SALTA, 6 de Abril de 2026

DECRETO N° 186

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Expediente N° 0030277-20398/2026-0

VISTO la Ley N° 7278 y sus modificatorias, mediante la cual se creó el beneficio "Renta Vitalicia Héroes de Malvinas"; y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Provincial de Veteranos de Guerra, solicita se otorgue el beneficio "Renta Vitalicia Héroes de Malvinas" a favor del veterano de guerra Carlos Alberto Vignau;

Que lo solicitado tiene encuadre legal en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 7278 y modificatorias;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del

Ministerio de Gobierno y Justicia, expidiéndose favorablemente;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo de la Constitución Provincial, 1° de la Ley N° 8511 y 7° de la Ley N° 7278, y modificatorias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase el beneficio "Renta Vitalicia Héroes de Malvinas", al veterano de guerra Carlos Alberto Vignau, D.N.I. N° 7.655.282, por las razones expresadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Por Secretaría General de la Gobernación, arbítrase a través de las áreas correspondientes, los medios conducentes para hacer efectivo el beneficio, otorgado en el artículo 1° del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida correspondiente a Jurisdicción 011010000100 - Curso de Acción Renta Vitalicia Héroes de Malvinas. Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ - Jarsún - López Morillo

Fechas de publicación: 09/04/2026
OP N°: SA100052925

SALTA, 6 de Abril de 2026

DECRETO N° 187

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Expediente N° 0140050-68200/2025-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por la Sargento del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, María José Guzmán; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 1494/2025 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada a la beneficiaria;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, establece que el

retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que en virtud a todo lo expresado y atento el Dictamen N° 105/2026 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5639, N° 6818 y N° 8128,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario de la Sargento del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, María José Guzmán, D.N.I. N° 30.637.267, Clase 1984, Legajo Personal N° 2770, Escalafón Penitenciario, en mérito a las razones enunciadas en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro de la agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendientes de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j) del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Jarsún – López Morillo

Fechas de publicación: 09/04/2026
OP N°: SA100052926

SALTA, 6 de Abril de 2026

DECRETO N° 188

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Expediente N° 0140050-83942/2025-0

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Suboficial Mayor del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Juan Carlos Mojica; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social,

ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 1763/2025 del entonces Ministerio de Seguridad y Justicia, debidamente notificada al beneficiario;

Que la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que en virtud a todo lo expresado y atento al Dictamen N° 141/2026 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5639, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Suboficial Mayor del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Juan Carlos Mojica, D.N.I. N° 26.352.496, Clase 1978, Legajo Personal N° 1717 –Escalafón Penitenciario–, atento a los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Jarsún – López Morillo

Fechas de publicación: 09/04/2026
OP N°: SA100052927

SALTA, 6 de Abril de 2026

DECRETO N° 189
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Expediente N° 0140050-87371/2025-0

VISTO las actuaciones relativas a la situación del Agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta (S.P.P.S.), Joaquín Agustín Avalos; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz del informe elaborado por Unidad Carcelaria N° 3, que da cuenta de las inasistencias registradas por el referido agente durante el periodo 2025;

Que el referido informe, da cuenta de que el agente Avalos, registró desde el 10 de febrero de 2025 seis (6) inasistencias sin aviso (injustificadas) y discontinuas al servicio, lo que se encuentra tipificado como una falta muy grave en el artículo 1º, Letra I), del Decreto N° 360/1970, que amerita la baja del agente;

Que además, encontrándose incorporados los informes emitidos por el Departamento Personal del S.P.P.S., surge que la desvinculación del agente sería a partir del 31 de mayo de 2025, una vez que el mismo haya gozado las licencias que tuviese pendiente de usufructuar;

Que en consecuencia la Dirección General de la mencionada institución, mediante Disposición N° 1107/2025, solicitó a la Subsecretaría de Políticas Penales el dictado del instrumento legal respectivo, a los fines de disponer la Baja del agente Joaquín Agustín Avalos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º, letra I) del Decreto N° 360/1970;

Que corresponde destacar que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III-B, pág. 409, Ed. Abeledo - Perrot, Bs. As 1998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, de acuerdo a la normativa aplicable;

Que de conformidad con las constancias de autos, en especial de las agregadas a fojas 28/37, quedó acreditado que el agente Avalos incurrió en las faltas descritas;

Que por otra parte, cabe decir que el procedimiento llevado adelante no contiene vicio alguno que lo invalide, por haberse dado cumplimiento a las normas que informan el debido proceso, y se resguardó el ejercicio del derecho de defensa;

Que en efecto, se le otorgó al señor Avalos la oportunidad de declarar y ofrecer pruebas en su defensa, derecho del que no hizo uso, surgiendo además, en forma indubitada su responsabilidad por las inasistencias injustificadas, conforme con las constancias obrantes en estas actuaciones;

Que debe tenerse presente que la Corte de Justicia de Salta ha manifestado en diversas oportunidades que "el ejercicio del poder disciplinario constituye una potestad propia del Poder Administrador, derivada de la especial relación de sujeción a que se encuentran sometidos voluntariamente los empleados públicos" (Tomo 59:269; 82:59; 205:321, entre otros);

Que además, el Máximo Tribunal local ha manifestado lo siguiente: "el derecho disciplinario que la administración tiene sobre sus agentes constituye una manifestación de su propia y específica actividad que se orienta a satisfacer el bien común, regulada por normas de derecho administrativo, sea en sus aspectos sustanciales como procesales. En tal sentido, el fundamento del "ius puniendi", en materia de empleo público, no es otro que una particular manifestación del poder de la administración pública para lograr la ejecución y el cumplimiento del contrato administrativo de función o empleos públicos, pues no hay que olvidar que, en definitiva, la potestad disciplinaria es un complemento de la potestad

imperativa o de mando (Fiorini, Bartolomé A., "Derecho Administrativo", Abeledo Perrot 1976, pág. 846; Marienhoff, "Tratado de Derecho Administrativo", Abeledo Perrot, 1994 Tome III- B, pág. 417) (conf. CJS, Tomo 234:751);

Que en virtud de lo establecido, en el artículo 8º, inciso a), apartado 5), de la Ley N° 6831, se ha dado la intervención pertinente a Fiscalía de Estado (conf. Dictamen N° 442/2025), quien concluyó que correspondería disponer la baja del agente;

Por ello, y en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140, segundo párrafo, y 144 inciso 2), de la Constitución Provincial, y de las competencias establecidas en la Ley N° 8511,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la Baja del Agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Joaquín Agustín Avalos, D.N.I. N° 42.018.578, Legajo Personal N° 5.069, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 1º, Letra I) del Decreto N° 360/1970 – Régimen Disciplinario para el Personal Penitenciario de la Provincia de Salta– dejándose establecido que la medida disciplinaria se configurará para todos los efectos legales y administrativos desde el día 31 de mayo 2025, conforme a los fundamentos expresados precedentemente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Jarsún – López Morillo

Fechas de publicación: 09/04/2026
OP N°: SA100052928

SALTA, 6 de Abril de 2026

DECRETO N° 190

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Expediente N° 0120059-162498/2025-0

VISTO la renuncia presentada por la Arquitecta Claudia Alejandra Lamas, al cargo de Subsecretaría de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada profesional fue designada mediante Decreto N° 211/2023 y presentó su renuncia a partir del 1º de septiembre de 2025, reintegrándose a su cargo de planta permanente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptese, a partir del 1º de septiembre de 2025, la renuncia de la Arquitecta Claudia Alejandra Lamas, D.N.I. N° 23.953.630, al cargo de Subsecretaria de Patrimonio Cultural dependiente de la Secretaría de Cultura del entonces Ministerio Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y

Cultura, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Fiore Viñuales – López Morillo

Fechas de publicación: 09/04/2026
OP N°: SA100052929

SALTA, 6 de Abril de 2026

DECRETO N° 191

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Expediente N° 0120059-162498/2025-0

VISTO la Ley N° 8511, del Gobernador, Vicegobernador, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado y Subsecretarios de Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado instrumento legal establece las competencias del Poder Ejecutivo Provincial;

Que procede designar a quien ocupará el cargo de Subsecretario de Patrimonio Cultural, debiéndose dictar el instrumento legal correspondiente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Designase al Lic. Leonardo Emanuel Mercado, D.N.I N° 29.276.755, en el cargo de Subsecretario de Patrimonio Cultural, dependiente de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura, a partir del 15 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y Cultura, y por la señora Secretaria General de la Gobernación

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Fiore Viñuales – López Morillo

Fechas de publicación: 09/04/2026
OP N°: SA100052930

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 6 de Abril de 2026

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 171
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN

Expte. N° 301-51666/2026-0

VISTO la renuncia presentada por el Sr. Luca Valinoti D.N.I. N° 47.974.613, a su designación como Personal de Apoyo en el ámbito de la Coordinación Administrativa de la Gobernación; y,

CONSIDERANDO:

Que en atención a la renuncia presentada, procede designar en su reemplazo al Sr. Mateo Gabriel Ávila Fernández D.N.I. N° 45.054.509, para prestar servicios en la Subsecretaría del Parque Automotor, en el ámbito de la Coordinación Administrativa de la Gobernación;

Que en consecuencia, resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo;

Por ello, con arreglo a lo establecido por los Decretos N°s 13/19 y 12/23,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 13/03/26, la renuncia presentada por el Sr. **LUCA VALINOTI D.N.I. N° 47.974.613**, como Personal de Apoyo, en el ámbito de la Coordinación Administrativa de la Gobernación.

ARTÍCULO 2°.- Designar, a partir del 14/03/26, al Sr. **MATEO GABRIEL ÁVILA FERNANDEZ D.N.I. N° 45.054.509**, como Personal de Apoyo - Nivel 8, para prestar servicios en la Subsecretaría del Parque Automotor, en el ámbito de la Coordinación Administrativa de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo resuelto precedentemente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción y CA de la Gobernación, ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos

Fechas de publicación: 09/04/2026
OP N°: SA100052917

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 6 de Abril de 2026

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 254 D
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y MINERÍA
Expediente N° 142-46521/26

VISTO el pedido de licencia extraordinaria especial sin goce de haberes formulada por la Med. Vet. María Soledad Posadas Saravia, D.N.I. N° 23.316.910, agente de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Ministerio de Producción y Minería; y,

CONSIDERANDO:

Que el pedido interpuesto se encuadra en lo previsto en los artículos 58 al 62 del

Decreto N° 4.118/97 "Régimen de Justificaciones, Licencias y Franquicias de la Administración Pública Provincial";

Que de conformidad con lo manifestado por la peticionante, existen razones particulares relevantes que justifican el pedido de licencia;

Que se incorporó en autos informe emitido por la Dirección General de Recursos Humanos de esta cartera ministerial, en el cual se detalla la situación de revista de la agente;

Que la Asesoría Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción y Minería han tomado la intervención que les compete;

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y MINERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dar por autorizada la licencia extraordinaria especial por asuntos particulares sin goce de haberes de la Med. Vet. MARÍA SOLEDAD POSADAS SARAVIA, D.N.I. N° 23.316.910, personal de planta permanente de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario dependiente de este Ministerio, a partir del día 6 de marzo del año 2.026 y por el término de seis (6) meses, con encuadre en el artículo 58 del Decreto N° 4.118/97, por los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Lupión

Fechas de publicación: 09/04/2026
OP N°: SA100052931

SALTA, 6 de Abril de 2026

**RESOLUCIÓN DELEGADA N° 255 D
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Expediente N° 11-55606/26-0

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Sra. CLAUDIA VIVIANA CHOCOBAR, D.N.I N° 17.131.702, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, solicita el otorgamiento de Licencia Extraordinaria con goce de Haberes; y;

CONSIDERANDO:

Que el pedido obedece a haber iniciado los trámites jubilatorios;

Que a fs. 8 el Departamento Control de Cargos de esta Subsecretaría informa que, por Decreto N° 323/14, se ubica a la mencionada agente en Planta Permanente como Jefa de Subprograma de Percepción de Ingresos (interina) – Agrupamiento Profesional – Función Jerárquica I – N° de Orden 39 con retención del Cargo de Supervisor Técnico – Agrupamiento Técnico – Subgrupo 2 – Función Jerárquica IV N° de Orden 40, dependiente del Programa de Administración de Cuentas Bancarias – Tesorería General de la Provincia – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Que el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia considera viable lo solicitado, debiendo dictarse el acto administrativo concediendo al mencionado agente, Licencia Extraordinaria con Goce de Haberes, con encuadre legal en el Artículo 17 de la Ley 8064/17;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conceder Licencia Extraordinaria con Goce de Haberes, a partir de de la fecha de su notificación, a la Sra. CLAUDIA VIVIANA CHOCOBAR, D.N.I N° 17.131.702, con encuadre legal en el Artículo 17 de la Ley 8064/17, quién reviste en el cargo Jefa de Subprograma de Percepción de Ingresos (interina) – Agrupamiento Profesional – Función Jerárquica I – N° de Orden 39 con retención del Cargo de Supervisor Técnico – Agrupamiento Técnico – Subgrupo 2 – Función Jerárquica IV N° de Orden 40, dependiente del Programa de Administración de Cuentas Bancarias – Tesorería General de la Provincia – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Dib Ashur

Fechas de publicación: 09/04/2026
OP N°: SA100052932

RESOLUCIONES

SALTA, 1 de Abril de 2026

RESOLUCIÓN N° 01

SECRETARÍA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES

Expediente N° 0110299-61186/2026-0

VISTO el Expediente N° 0110299-61186/2026-0 mediante el cual se tramita la prórroga del Contrato del Servicio Integral de Administración de Insumos y Servicios (S.I.A.I.S.), con la empresa Organización Courier Argentina S.A. (OCASA); y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 125/20 el Ministerio de Economía y Servicios Públicos autorizó el llamado a licitación pública para el de Servicio Integral de Administración de Insumos y Servicios, autorizando a la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones a su convocatoria pública y tramitación del procedimiento.

Que, por Resolución N° 163/20 de la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones se aprobaron los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública N° 160/20 y sus correspondientes Anexos.

Que, mediante Resolución N° 34/21 el Ministerio de Economía y Servicios Públicos aprobó el procedimiento licitatorio llevado a cabo por la mentada Secretaría y adjudicó la Licitación Pública N° 160/20 al proveedor Organización Courier Argentina S.A. (OCASA), todo ello conforme lo dispuesto por la Ley de Contrataciones de la Provincia y su

Decreto Reglamentario.

Que, por Resolución N° 01/21 de la Secretaría de Contrataciones se aprobó el contrato suscripto entre la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Bienes y Servicios y la firma Organización Courier Argentina S.A. (OCASA) en el marco de la citada Licitación Pública N° 160/20.

Que, ante la proximidad del fenecimiento del plazo original de la contratación, la empresa manifestó su voluntad de hacer uso de la posibilidad de prórroga prevista por el Artículo 4° del Pliego de Condiciones Particulares de la licitación, receptado por el Artículo 2° del contrato, donde se prevé la posibilidad de prorrogar el mismo por un período adicional de sesenta (60) meses, de común acuerdo entre las Partes.

Que continúa vigente la necesidad de contar con un servicio integral que atienda el almacenamiento y distribución de insumos, la logística de documentación, paquetería, servicios postales y demás prestaciones comprendidas en el contrato.

Que la Comisión Fiscalizadora del S.I.A.I.S. ha producido su Dictamen Técnico recomendando la prórroga del contrato vigente, habiendo evaluado la prestación del servicio y la conveniencia de su continuidad.

Que en dicho marco se suscribió la correspondiente Acta Acuerdo de Prórroga entre el Subsecretario de Procedimientos de Contrataciones de Bienes y Servicios Dr. Facundo Marin –en representación del Gobierno de la Provincia de Salta– y el Sr. Santiago Castro Piccolo –CEO de la empresa OCASA–, la que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la normativa vigente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CONTRATACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APRÚBASE el Acta Acuerdo suscripta entre el Subsecretario de Procedimientos de Contrataciones de Bienes y Servicios y la empresa Organización Courier Argentina S.A. (OCASA), por la cual acuerdan **PRORROGAR** el Contrato del Servicio Integral de Administración de Insumos y Servicios (S.I.A.I.S.) oportunamente aprobado por Resolución N° 01/21 SC, por un **período de SESENTA (60) meses**, contados a partir de su vencimiento original, es decir a partir del 01/06/2026, en las mismas condiciones contractuales vigentes, la que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE que la prórroga comprende la totalidad de los servicios, condiciones, términos y montos del contrato vigente, incluyendo todos los Anexos y Adendas Contractuales aprobados durante su vigencia, a saber: Anexo I y II (Res. N° 0420 Min. Salud Pública – Vacunas COVID-19 a -18°C/-20°C), Anexo III (Res. N° 1822 – Vacunas 2°C/8°C), Anexo IV (Res. N° 0523 – Vacunas Pfizer -60°C/-90°C), Anexo V (Res. N° 0984 – Vacunas Moderna -15°C/-25°C), Anexo VI (Res. N° 1808/23 – Plataforma Farmacia Stock Capital), Anexo VII (Res. N° 1549/24 – Plataforma Farmacia Stock Interior), Adenda de Almacenamiento (Res. N° 368/23 y N° 10/23) y Addenda UOM (Res. N° 01/22).

ARTÍCULO 3°.- COMUNÍQUESE a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia, a la Dirección General de Seguimiento de Contrataciones y a la empresa Organización Courier Argentina S.A. (OCASA).

ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Gallardo

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100019488
Fechas de publicación: 09/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134517

SALTA, 1 de Abril de 2026

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 537/2026
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO:

El TI – Expediente Ente Regulador N° 267 – 63853/2.024, caratulado: "Edesa Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta Sociedad Anónima – Solicitud de Reglamentación para Acceso a Barrios Populares en Proceso de Integración Urbano Mediante una Toma Primaria Segura" y, el Acta de Directorio N° 15/2026, y,

CONSIDERANDO:

Que el presente expediente se origina a partir de la presentación efectuada por el Ingeniero JORGE L. SALVANO, quien, en representación de la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A., solicita que, Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Salta (ENRESP), y en uso de las facultades previstas por los Arts. 2° y 3° – inciso a)–, 12°, 13° sstes. y ctes. de la Ley Provincial N° 6.835, se proceda a reglamentar el acceso al servicio de distribución de energía eléctrica, para los grupos de viviendas que integran Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana, lo que se produciría mediante la dotación de infraestructura eléctrica, hasta una "toma primaria segura".

Que a los fines de lo precedentemente requerido, la referida Distribuidora, en tal sentido señala que:

“La problemática que se busca abordar y solucionar mediante el presente pedido, consiste en el tratamiento del conflicto base que se suscita en Instancia u ocasión de tramitar la dotación de infraestructura eléctrica a los Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana.

Este conflicto no se limita a la existencia de las condiciones básicas requeridas para una urbanización (calles abiertas y debidamente demarcadas con cordón cuneta, permisos municipales, inexistencia de interferencias, entre otros), sino que muchas veces, además, se presenta una imposibilidad fáctica de muchos moradores de obtener habilitaciones municipales de planos eléctricos respecto a la habilitación interna por falta de permisos requeridos y adicionalmente se suscitan de forma habitual problemas relacionados con la cuestión dominial de las tierras sobre las que se asientan las agrupaciones de viviendas.

Esta discusión de larga data, en numerosas ocasiones provocó judicializaciones y demoras, con planteas de las partes involucradas que conllevaban únicamente a una demora o restricción al acceso del servicio, o peor aún, a la subsistencia de situaciones de precariedad latentes.

En la actualidad existen avances tuitivos ante la situación referida que permiten avanzar en sentido de la energización de barrios populares.

En primer lugar se señala la noción pretoriana creada por nuestros tribunales y referida a que los conflictos que pudieran presentarse entre particulares con relación a la cuestión de dominio, tenencia o posesión de las tierras, deban ser tramitados y dirimidos mediante la vía judicial pertinente, encontrándose vedada las vías de hecho,.....”

Como segunda cuestión a resaltar, se menciona que la legislación nacional avanzó con una

protección integral para los Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana a través del Decreto N° 358/17 y luego por Leyes N° 27453, modificada por Ley 27694/22.

Por último se destaca que en el marco de las reuniones mantenidas con El Concejo Deliberante de la ciudad de Salta y la Secretaría de Obras Privadas de la Municipalidad de la ciudad de Salta se planteó la problemática respecto a que cerca de veinticinco mil (25.000) familias carecen de suministro y posibilidad de acceso actual al mismo en la Provincia de Salta, encontrándose la gran mayoría concentrado en el ejido capitalino.

Esta situación podría solucionarse mediante un módulo de acceso básico denominado "toma primaria segura", la que se define como un kit compuesta por un pilar de medición con llave térmica y disyuntor termo magnético diferencial, debidamente inspeccionado y autorizado por el municipio mediante la respectiva habilitación eléctrica."

Que en el sentido así expuesto, la Gerencia de Usuarios del ENRESP, procedió a adoptar las medidas conducentes con el objeto de elaborar un Proyecto de Reglamento que establece las normas y procedimientos que regirán para pautar y sistematizar, el acceso al servicio de distribución de energía eléctrica, direccionado a los grupos de viviendas que integran Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana, el que fuera incorporado en fecha 26/08/2025, al SAG.

Que en fecha 28/08/2025, mediante NFS 267 – GU N° 1700 – 2025, se procedió a otorgar debida intervención a la Gerencia de Energía Eléctrica de este ENRESP, a los fines de que emita informe y opinión, propio de su competencia, respecto del contenido del mentado Proyecto de Reglamento.

Que en fecha 29/09/2025 la referida Gerencia de Energía Eléctrica emite su informe ITFS 267 – GEE N° 287 – 2025, en el que se señala las siguientes observaciones:

"Me dirijo a usted en relación con el expediente de la referencia, con el fin de formalizar las observaciones y consideraciones técnicas y normativas a la propuesta de reglamentación para el acceso a barrios populares. Estas observaciones buscan garantizar la viabilidad, seguridad jurídica y correcta implementación del proyecto.

La propuesta de la Distribuidora, mediante nota DSA 844/24, detalla el módulo de acceso básico (toma segura), cuyo Kit incluye: Pilar de medición, llave térmica y Disyuntor diferencial.

Aspectos Normativos y Alcance:

1. Ámbito de Aplicación (Punto V.6): *Se requiere definir con precisión si la aplicación de esta reglamentación se limitará exclusivamente a los Barrios RENABAP o si se extenderá a otros asentamientos. Este punto debe quedar inequívocamente establecido en el articulado.*

2. Requisitos Urbanísticos: *Es imprescindible que la reglamentación incorpore explícitamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 358/17, Ley 27.453 y Ley 27.694, que incluyen contar con calles abiertas, veredas delimitadas y la posibilidad de emplazar elementos de medición. Se sugiere, además, añadir la restricción de que las urbanizaciones no deben encontrarse en línea de ribera o zonas inundables, a fin de preservar la seguridad y continuidad del servicio.*

Ejecución, Control y Responsabilidad

3. Inspecciones Técnicas y Habilitación (Punto V.1 – Pág. 68/81):

***Competencia Municipal:** *Las inspecciones técnicas de rigor son competencia exclusiva de la órbita de control de la Municipalidad correspondiente a cada barrio popular. Por lo tanto, el reglamento debe supeditar la aprobación de los Kits de toma primaria segura a la validación municipal.*

***Modificación del Articulado:** *Se solicita modificar el contenido de la página 68/81, "V. Implementación – V.1", modificar la frase: "...debidamente inspeccionado y autorizado por el*

municipio y personal especializado del ENRESP, mediante la respectiva habilitación eléctrica." La eliminación de lo marcado en negrita es necesaria para evitar superposición de funciones y respetar las atribuciones de control de las autoridades locales.

4. Límites de Responsabilidad (Punto VI. Conservación): *Es fundamental definir claramente en el Punto VI, relativo a la Conservación, cuáles son los límites de responsabilidad y conservación que corresponden a la Distribuidora y cuáles al usuario, para evitar conflictos operativos y legales futuros.*

Aspectos Económicos y Financieros

5. Financiación y Decisión del Directorio: *La decisión de utilizar fondos del ENRESP para cubrir los costos de las infraestructuras necesarias es menester exclusivo del Directorio de este Ente.*

6. Régimen Tarifario (Art. 7, Resolución 1219/23): *Se debe clarificar si la tarifa a ser aplicada, definida en el Art. 7 de la Resolución 1219/23, será fija en el tiempo o si el usuario deberá cumplir con dicho régimen por un tiempo determinado. Es crucial definir qué implicaciones o cambio tarifario se dispararía en caso de que el usuario requiera acceder a una potencia distinta a la prevista.*

7. Costos y Plazos de Ejecución (Punto V.6 – Acta EDESA/ENRESP):

***Definición de Términos:** *Respecto al acta a firmar entre EDESA y el ENRESP mencionada en el Punto V.6, sugiero dejar taxativamente definidos los costos y los tiempos de ejecución (90 días) en el caso de que la obra se realice con fondos de este organismo.*

***Actualización de Costos:** *Esto es vital para afrontar las actualizaciones de los costos de obras que puedan desprenderse con el transcurso del tiempo, garantizando la cobertura total de los trabajos. **

*** Revisión de Plazos:** *Por otro lado, los tiempos de ejecución de 90 días (Punto V.6) requieren revisión. Es más conveniente definir un paquete de obras a ejecutar en un tiempo determinado, en función de los recursos que la Distribuidora efectivamente destine, lo cual no se describe actualmente en la reglamentación.*

Solicito tenga a bien considerar estas observaciones para la versión final del reglamento."

Que en fecha 05/11/2025, mediante NFS 267 – GU N° 2159 – 2025, se procedió a otorgar debida intervención a la Gerencia Económica de este ENRESP, a los fines de que emita informe y opinión, propio de su competencia, respecto del contenido del Proyecto de Reglamento referenciado.

Que en fecha 19/11/2025 la referida Gerencia Económica emite su informe ITFS 267 – GE N° 753 – 2025, en el que esboza sus observaciones e indica que:

"Sobre este punto (VII.– Aporte Económico), corresponde aclarar que se debe corregir en el punto VII del reglamento, la referencia a FONDOS PÚBLICOS, ya que es errónea, no se trata de fondos públicos si no del fondo que se nutre de una parte de las multas de calidad, específicamente de las multas de calidad de producto técnico, lo que surge del Artículo 5° de la Resolución ENRESP....."

".....En cuanto al planteo efectuado por la Gerencia Eléctrica en el punto 6, sobre si la tarifa será fija en el tiempo o si el usuario deberá cumplir con dicho régimen por un tiempo determinado, la respuesta surge del Artículo 7°, Resolución ENRESP N° 1219/23, tercer párrafo."

Que previo a adentrarnos al cometido específico de estos obrados, cabe recordar que el ENRESP fue creado por la Ley N° 6835 e investido de las facultades necesarias para regular los servicios públicos de jurisdicción provincial, asumiendo con ello, la facultad para desempeñarse autárquicamente dentro de los ámbitos del derecho público y privado, con

capacidad propia para emitir normativa derivada de sus normas atributivas de competencia y administrarse por sí mismo. Asimismo, posee personalidad jurídica y patrimonio propio, a lo que se adicionan la competencia y potestades relativas a la administración y gestión de fondos vinculados al cumplimiento de sus cometidos propios.

Que en ese marco, oportunamente se le encomendó, velar para que los servicios a su cargo se presten de conformidad a los niveles de calidad exigibles, con protección del medio ambiente y de los recursos naturales, asegurando además su continuidad, regularidad, uniformidad, generalidad y obligatoriedad.

Que conforme al artículo 2° de la norma precitada, al ENRESP le compete proteger el interés de los usuarios, fijar tarifas justas y razonables orientadas al establecimiento y mantenimiento del equilibrio entre la necesidades económicas y financieras de las licenciatarias y concesionarias prestadoras, la expansión y conservación de los servicios con niveles de calidad permanentes y el acceso de los usuarios a las prestaciones propias de cada uno de tales servicios.

Que asimismo ejerce funciones reglamentarias respecto del ámbito sometido a su competencia, ello así, y con el objeto de garantizar que la prestación de los servicios públicos efectivamente llegue a todos los usuarios, como asimismo, y en su rol de delegación del Estado Provincial, brinda cobertura asistencial a los verdaderos necesitados que, por estar inmersos en situaciones de necesidad real no puedan o les resulte excesivamente gravoso afrontar el pago de los mismos.

Que finalmente y como política sostenida, el Ente Regulador procura de modo constante, adecuar dinámicamente el régimen de contención de usuarios, a fin de dirigirlos hacia quienes en mayor medida lo necesiten, dictando las medidas necesarias de protección y salvaguarda de los usuarios que cada realidad imponga.

Que, en ese sentido, debe recordarse también que, la Tarifa Preferencial para Usuarios Residenciales de Barrios en Proceso de Regularización del Servido Eléctrico (B.P.R.S.E), se trata de un sistema solidario, cuyo precio es incorporado –al igual que las restantes categorías– dentro de un esquema general de distribución de costos que hace viable el acceso de todos los usuarios a un servicio del tipo esencial y que importa una carga económica mayor sobre otras categorías de usuarios que se encuentren en mejor condición de afrontar el costo del servicio.

Que la mentada segmentación, en los términos del artículo 79 de la Ley N° 6819 y con arreglo al artículo 2° de la ley N° 6835, guarda plena correspondencia con el principio de solidaridad consagrado en el artículo 14 de la Carta Magna local y también encuentra estrecha conexión con los fines y valores establecidos en su Preámbulo; entre ellos y en lo que aquí importa destacar, aquél vinculado a que el Estado Provincial actúa en el marco de una democracia participativa y pluralista, adecuada a las exigencias de la justicia social. Y como es bien sabido, se ha dicho que *“el Preámbulo resume los fines del Estado provincial y las aspiraciones comunes de sus habitantes”*.

Que a mayor abundamiento –y como se expusiera en sendas oportunidades–, es importante recordar los principios sentados en la materia por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa *“Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo”* (Fallos 339:1077). Uno de ellos, establece que la potestad tarifaria constituye una atribución y que *“...en este marco, la mencionada atribución tiene en miras consideraciones de interés público, tales como asegurar la prestación del servicio en condiciones regulares y la protección del usuario”*.

Que en esa inteligencia, tampoco resultó ajena la situación fáctica transitada por

los usuarios correspondientes a barrios en proceso de regularización del servicio de energía eléctrica, donde la realidad demuestra que ante una situación de carencia tanto económica – por parte de los residentes– como de la infraestructura necesaria, los usuarios suelen recurrir a diversas vías de hecho para acceder al suministro en incompatibilidad con las normas de servicio y seguridad vigentes, quedando asimismo expuestos a un sinnúmero de riesgos que a mediano o largo plazo pueden redundar en afectaciones más gravosas.

Que sobre estos presupuestos correspondía avanzar normativamente y en lo que al servicio regulado respecta, en procura de una integración socio–urbana de los Barrios Populares tendiente a lograr su inclusión a la ciudad formal, orientada a la consecución de una mayor justicia social y un desarrollo humano pleno, que posibilite sobrepasar las barreras de las condiciones determinantes de la pobreza multidimensional.

Que en ese aspecto, la Ley Nacional N° 27453 definió a la integración socio urbana como el “conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial”, todo ello mediante un enfoque progresivo, integral y participativo.

Que tal cometido requiere la reurbanización de los barrios por medio de obras de infraestructura urbana y servicios, además de la regularización dominial o titulación, asegurándose la participación popular durante todo el proceso (Ley Nac. N° 24.374).

Que ahora bien, e impuestos al pertinente análisis, del informe ITFS 267 – GEE N° 287 – 2025, efectuado por la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, se considera oportuno señalar al respecto que:

*En relación a la observación expresada bajo el título “**Aspectos Normativos y Alcance**”, relacionada con lo dispuesto en el punto V.6 (**1. Ámbito de Aplicación**), se debe indicar que la respuesta a tal inquietud, surge prístina de lo establecido en Punto II° del Proyecto de Reglamento sometido a consideración.

*Que en cuanto a la observación expresada como “**2. Requisitos Urbanísticos**”, es dable señalar que, los destinatarios del reglamento, se encuentran ubicados en lugares carentes de las exigencias planteadas por parte de la Gerencia de Energía Eléctrica e imposibilitados de alcanzarlas en el tiempo, atento a su magra condición económica, y que es precisamente, tal situación de vulnerabilidad, la que se pretende sortear a partir del Proyecto de Reglamento que nos convoca.

Que no obstante lo precedentemente expuesto, deviene en conducente la referida observación, con el fin de realizar algunas consideraciones al respecto, vinculadas a los supuestos de excepción a lo establecido en el mentado punto 6° del Proyecto.

*Que en cuanto a las observaciones esgrimidas en el título “**Ejecución, Control y Responsabilidad – 3. Inspecciones Técnicas y Habilitación (Punto V.1 – Pág. 68/81): Competencia Municipal**”, corresponden señalar que, la respuesta a la misma se encuentra en el último párrafo del punto V.1. del Proyecto.

*Que en cuanto a las observaciones del título “**Modificación del Articulado**”, cabe indicar que, este ENRESP interviene en la ejecución contemplada en el punto N° – V.1° de la reglamentación, cuyo proyecto en la presente se analiza, con el objeto de que el objeto de tal reglamento se pueda implementar, proporcionando eventualmente, en tal sentido, los recursos humanos y materiales pertinentes a tales fines, en carácter de colaboración y en modo alguno, con aspiraciones de sustituir o superponer las competencias que por normativa, le quepan a la Municipalidad en cuestión.

*Que en cuanto a las observaciones indicadas bajo el título **“4. Límites de Responsabilidad (Punto VI. Conservación)”**, cabe señalar que, respecto a las responsabilidades que pesan sobre el potencial usuario, surgen expresas de lo establecido en el punto VI° del proyecto. En tanto, la que le cabría a la Distribuidora, son las establecidas por el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, para obligaciones

como las que por el Reglamento que se somete análisis, asumiría la Empresa allí prevista.

* Que en cuanto a las observaciones esbozadas bajo el título **“Aspectos Económicos y Financieros – 5. Financiación y Decisión del Directorio**, se comparte la misma, ello lo cual, en los términos de la Ley N° 6.835.

* Que en cuanto a las observaciones prevista bajo el título **“6. Régimen Tarifario (Art. 7, Resolución 1219/23)**, se debe señalar que, y en concordancia con lo indicado por la Gerencia Económica de este ENRESP en su ITFS 267 – GE N° 753 – 2025, tal inquietud allí esbozada, encuentra respuesta en el artículo 7° de la Resolución ENRESP 1219/23, tercer párrafo.

* Que en cuanto a las observaciones esgrimidas bajo el título **“7. Costos y Plazos de Ejecución (Punto V.6 – Acta EDESA/ENRESP): *Definición de Términos y *Actualización de Costos”**, consideramos, que las contenidas en las mismas como en la prevista bajo el título **“* Revisión de Plazos”**, hacen referencias a lo establecido en el punto V.5 del Proyecto y no en el punto V.6 del mismo. Por lo demás, y sin perjuicio de ello, deviene en razonable lo indicado en las enunciadas en las dos primeras (todo lo cual, en los términos de Ley Provincial 8072), salvo en lo que respecta al plazo allí consignado, no así lo indicado en la última, ello, al mediar razones de oportunidad y conveniencia que así lo imponen, las que, y a tenor de las necesidades y cuestiones sociales que se pretenden superar, ameritan que los parámetros de ejecución de las obras proyectadas, como los plazos de implementación de las mismas, sean los previstos en el Proyecto de Reglamento.

Que a su turno, y analizadas las observaciones realizadas al Proyecto de Reglamento, por parte de la Gerencia Económica de este ENRESP, en su ITFS 267 – GE N° 753 – 2025, consideramos que devienen en razonables ambas, y en consecuencia, proceder al respecto.

Que atento al alcance e implicancia de la cuestión analizada en el presente, este Organismo entiende que corresponde publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de un día, conforme los términos del artículo 12 último párrafo de la Ley N° 6.835 prescindiendo del procedimiento de sugerencias, opiniones y comentarios establecido en la segunda parte del mismo, todo ello en función del interés público comprometido.

Que el Directorio toma conocimiento de lo expuesto, conforme las facultades reglamentarias conferidas por Ley N° 6.835 (arts. 1°, 3°, 10, 12 y concordantes), y por las razones de interés público invocadas, entiende procedente el dictado del presente acto y la propuesta de la modificación normativa en análisis.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de un (1) días, Proyecto de Reglamento para Solicitudes Acceso a Barrios RENABAP, mediante toma primaria segura, el que como anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que las personas que se encuentren interesadas podrán, durante el término de treinta (30) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, hacer llegar al ente Regulador de los Servicios Públicos las opiniones, comentarios y sugerencias sobre el proyecto referido en el artículo anterior, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución

ARTÍCULO 3°: REGISTRAR, notifíquese, y oportunamente Archivar.

Saravia – Ovejero

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100019487
Fechas de publicación: 09/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134516

SALTA, 6 de Abril de 2.026

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 553/2026
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS**

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-68589/26, caratulado: "EDESA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANÓNIMA – SOLICITUD", las Resoluciones Ente Regulador N°s 729/22, 789/22, 829/22, 933/22, 1590/24 y 375/25, el fallo de la Corte de Justicia de Salta dictado en el expediente N° 42.483/22 caratulado "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA VS. ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA – CONFLICTO DE PODERES", la Ley Provincial N° 8457, el informe de la Auditoría General de la Provincia identificado como "Informe de Auditoría Definitivo – Código de Proyecto 1-59/24 – Expediente A.G.P.S.N° 242-8896/24", el Acta de Directorio N° 17/2026 y,

CONSIDERANDO:

Que, las actuaciones del visto, se inician con la presentación de EDESA S.A. de la nota DSJ 034/26 mediante la cual –y en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones ENRESP 933/22 y 1590/24– solicita autorización previa de este Organismo para realizar la cobranza de la "Tasa de Servicios Públicos" y del "Impuesto Inmobiliario Municipal" correspondiente a la Municipalidad de Seclantás, a través de su factura de energía;

Que, en razón de ello, EDESA S.A. remite al ENRESP el Proyecto de Acuerdo a suscribir entre la Concesionaria y el Municipio de Seclantás, el que contiene los derechos y obligaciones de las partes y la mecánica de cobro, rendición y compensación aplicable;

Que, destaca EDESA S.A., que el convenio garantiza que los usuarios puedan pagar los rubros municipales de forma separada de la luz (conforme a la Res. 1590/24) y establece un sistema de actualización por IPC para los costos de gestión;

Que, acompaña la Distribuidora como documentación pertinente, copia del Proyecto de Convenio en cuestión y copia de la Ordenanza Municipal de Seclantás N° 008/2025 que autoriza al Sr. Intendente de dicho Municipio para la firma del Convenio y para instrumentar la retención y compensación de deuda automática en el mismo con relación a la deuda para con EDESA S.A.;

Que, entrando al análisis de lo solicitado por EDESA S.A., corresponde en primer término tener presente que el Poder Legislativo Provincial, sancionó la Ley N° 8457, la que

dispone: “Artículo 1°.- Las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada período anual correspondientes al servicio de agua potable y desagües cloacales, así como el Valor Agregado de Distribución (VAD) del servicio de energía eléctrica, no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC. Artículo 2°.- Lo establecido en el artículo anterior resulta de aplicación complementaria a lo dispuesto por la Ley 6.835, sus modificatorias y demás normas vigentes, por lo cual las autorizaciones que se correspondan con períodos anteriores se regirán conforme a los procesos de revisión previstos por tal normativa, garantizando los principios de gradualidad y de real capacidad de pago del usuario. Artículo 3°.- Las empresas prestatarias de los servicios públicos de jurisdicción provincial deben percibir el pago de las tasas e impuestos municipales siempre que los tributos alcancen a los usuarios situados en la zona de competencia territorial del Municipio; las tarifas correspondientes a otras empresas prestatarias de servicios públicos; las cuotas, retribuciones o tasas que correspondan ser abonadas a organismos del Estado Provincial, a solicitud y en representación de los sujetos referidos, las que serán percibidas en virtud de los convenios vigentes y los que se suscriban en el futuro. Artículo 4°.- Los usuarios de los servicios públicos pueden solicitar el cobro por separado de los conceptos a los que se refiere el artículo anterior. Dicha solicitud podrá abarcar uno o varios períodos. La falta de pago de estos conceptos no podrá constituir causal de incumplimiento habilitante para la interrupción o desconexión del servicio. Artículo 5°.- Las facturas a usuarios por la prestación de los servicios públicos deben detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor, los consumos, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas. Artículo 6°.- El Ente Regulador de los Servicios Públicos es la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor 24.240, en lo concerniente a las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial y dictará las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente norma. Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

Que, a su vez, el artículo 42 de la Carta Magna Nacional, dispone: “Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.”;

Que, en el mismo sentido, el artículo 31 de la Constitución de la Provincia de Salta establece: “DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades aseguran la protección de esos derechos, la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación regula la publicidad para evitar inducir a conductas

adictivas o perjudiciales o promover la automedicación y establece sanciones contra los mensajes que distorsionen la voluntad de compra del consumidor mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas. La legislación establece procedimientos eficaces y expeditos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo la necesaria participación de los consumidores, usuarios, asociaciones que los representen y municipios, en los órganos de control.”;

Que, en la misma línea protectoria, la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor y sus modificatorias, establece en su Capítulo VI un sistema tuitivo de consumidores y usuarios de servicios públicos domiciliarios, que impone la obligación de brindarles información adecuada, veraz y oportuna que les permita –entre otras cosas– adoptar decisiones en orden a efectuar elecciones de consumo razonadas y convenientes;

Que, debe tenerse presente –como ya se expresara– que la Ley N° 8457, en su artículo 6°, invistió al ENRESP como autoridad de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 en lo concerniente a las empresas de servicios públicos domiciliarios de jurisdicción provincial;

Que, continuando con el encuadre legal de la solicitud efectuada por EDESA S.A., es dable aclarar que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, conforme a la ley 6835, se encuentra investido de las potestades necesarias y suficientes para atender a la regulación de todos los servicios públicos de jurisdicción provincial;

Que, a los fines de la consecución de su competencia, el artículo 3° de la ley 6835 inviste a este organismo de potestades reglamentarias, tarifarias; jurisdiccionales, sancionatorias, ablatorias (expropiatorias y de restricciones y limitaciones a la propiedad) e implícitas;

Que, el artículo 10 del citado instrumento legal, prescribe entre las funciones del Directorio del Enresp la de aplicar y fiscalizar la ejecución de las normas legales y reglamentarias, regulatorias de los servicios públicos de jurisdicción provincial, ejercitando el poder de policía del servicio; dictando los reglamentos necesarios para asegurar su cumplimiento con la calidad, eficiencia, salubridad, continuidad y seguridad pertinentes, con especial referencia a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales; la medición y facturación de los consumos, el control y uso de medidores; las interrupciones y restablecimiento de servicios, velando por el derecho de los usuarios a tratamientos equitativos, dignos, no discriminatorios y ajustados al ordenamiento y por la participación de los mismos en la prestación del servicio;

Que, bien es sabido que el ejercicio de la competencia es de carácter obligatorio (cfr. art. 2°, ley 5348 de procedimientos administrativos), y con mayor razón aún en supuestos como el de autos, donde el ENRESP actúa –principalmente– en defensa de los intereses de los usuarios que tienen derecho en su relación de consumo a una información adecuada y veraz por imperio de los artículos 42 de la Constitución Nacional y 31 de la Constitución Provincial ya transcritos, en consonancia con los principios jurídicos de la ley consumeril;

Que, al respecto, se dijo que “El rol de los entes reguladores es principalmente el de proteger los derechos de los usuarios, garantizando el libre acceso no discriminatorio al servicio. Como también asegurar: tarifas justas y razonables...” (cfr. Brest, Irina D., “El rol de los entes reguladores, las asociaciones y la defensa del usuario. Procesos de incidencia colectiva. Aspectos legales. Recepción jurisprudencial”);

Que, en razón de ello, le compete inmiscuirse en relación con los contratos de cobranzas que celebre la Distribuidora, en tanto la boleta del servicio de energía eléctrica

contenga –por imperio de esos convenios– rubros ajenos a la actividad que presta y sobre los cuales pesa igualmente el deber de que se correspondan con un principio de legalidad y cumpla con el deber de información adecuada y veraz del que se encuentra investido el usuario;

Que, así como las municipalidades gozan de autonomía y, por lo tanto, pueden fijar su estructura tributaria, establecer hechos y bases imponibles, y aún designar agentes de retención y/o percepción, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, tiene el derecho y la obligación de regular aquellas cuestiones que hacen al interés general de la población, a la correcta prestación de servicios públicos esenciales y a la regulación de la facturación evitando la incorporación de conceptos distorsivos que pueden redundar negativamente en el consumidor y en una correcta y regular recaudación, indispensable para la subsistencia del servicio en cuestión;

Que, a mayor abundamiento, corresponde tener presente el informe elaborado por la Auditoría General de la Provincia, identificado como “Informe de Auditoría Definitivo – Código de Proyecto 1-59/24 – Expediente A.G.P.S.N° 242-8896/24”, que da cuenta que conforme lo establece el artículo 10 de la Ley N° 6.835, es responsabilidad del directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos de jurisdicción provincial, aplicar y fiscalizar la ejecución de las normas regulatorias de los servicios públicos provinciales, incluyendo la regulación de contratos de cobranzas que involucran servicios ajenos a la actividad principal de la empresa prestadora de servicios públicos (en este caso la distribuidora de energía eléctrica), como así también velar por el derecho de los usuarios, debiendo en consecuencia inmiscuirse en relación con los contratos de cobranzas que celebre la prestadora. Ello por cuanto la boleta de servicio (en este caso la de energía eléctrica) contiene por imperio de estos convenios y/o acuerdos rubros ajenos a la actividad que presta y sobre los cuales pesa igualmente el deber de que se correspondan con el principio de legalidad y cumpla con el deber de información adecuada y veraz del que se encuentra investido el usuario;

Que, pregona el órgano de control externo provincial que dichos convenios comprometen la administración y disposición de fondos públicos municipales, al prever que los montos recaudados por EDESA S.A. a través de su sistema de facturación sean imputados parcialmente a favor de la empresa en concepto de retribución por el servicio de cobranza y de consumo de energía eléctrica;

Que, cabe destacar, que si bien la gestión de cobranzas de tributos municipales constituye una actividad accesorio o complementaria al objeto concesional, que no se vincula directamente con la prestación del servicio público y que implica el uso de la infraestructura y del sistema de facturación del servicio regulado para fines ajenos al mismo, también lo es que el mecanismo recaudatorio se ha convertido en una importante herramienta para garantizar porcentajes de eficiencia en la cobranza compatibles con la autonomía financiera municipal, máxime en tiempos en que por imperio de los ajustes implementados por el Gobierno Nacional se redujeron drásticamente las transferencias de partidas coparticipables hacia las comunas;

Que, debe reconocerse sin reservas la facultad tributaria de los municipios a tenor de lo que dispone el artículo 175 de la Constitución Provincial, las Cartas Orgánicas vigentes en los municipios que las han dictado, y los artículos 24, 27, 60 y concordantes de la Ley 8126;

Que, teniendo en cuenta todos los intereses en juego, este ENRESP adoptó la decisión de encontrar el equilibrio entre la estricta vigencia del principio de legalidad y la sostenibilidad económica de los municipios asentada sobre la operatoria de recaudación pactada con la empresa concesionaria del servicio de distribución de energía eléctrica; Que,

en razón de ello y mediante Resolución ENRESP N° 933/22, este Organismo reglamentó la facturación del servicio por cuenta y orden de terceros bajo siguientes parámetros y garantías:

- Autorización regulatoria expresa para la anexión de cualquier tributo o servicio acordado en la operatoria de cobranza (Art. 5°, primera parte).
- Obligatoriedad de garantizar al usuario la posibilidad de separar los montos involucrados al momento del pago de las facturas de servicio (Art. 5°, segunda parte). Sobre esto se destaca que esta posibilidad no solo está disponible en las oficinas comerciales de EDESA S.A., sino que los usuarios pueden requerir la separación de los servicios en forma permanente o transitoria a través de la oficina virtual (www.edesa.com.ar) y a través de la aplicación Mi Edesa.
- Entendimiento que la expresión de voluntad informada por los usuarios a los efectos de separar de la boleta del servicio de distribución de energía eléctrica cualquier concepto o rubro anexado, debe ser interpretada como constante, a menos que el mismo expresamente manifieste su voluntad de hacerlo por un solo periodo (Art. 1° Resol. 991/22);

Que, no debe perderse de vista, que el dictado de la Ley Provincial N° 8457 obliga a la Empresa EDESA S.A. a percibir el pago de impuestos y tributos municipales (artículo 3°); dispone la posibilidad del desglose o separación por parte de los usuarios (artículo 4°); y establece la obligatoriedad de brindar información detallada y suficiente para poder discriminar el consumo de otros conceptos ajenos (artículo 5°);

Que, llegados a este punto, y del análisis del proyecto de convenio a firmar entre EDESA S.A. y el Municipio de Seclantás, presentado por la Distribuidora para su aprobación, surge que los conceptos tributarios a incluir en la factura del servicio eléctrico son dos: la "Tasa de Servicios Públicos" y el "Impuesto Inmobiliario Municipal";

Que, a fin de determinar la pertinencia de la referida "Tasa de Servicios Públicos", corresponde tener presente que la Constitución Provincial reconoce la autonomía de los Estados Municipales (art. 170°), la titularidad provincial y municipal de los servicios públicos (art. 79°) y la competencia municipal para "prestar los servicios públicos locales por sí o por concesión" (art. 176°). Ello fue recogido por el Contrato de Concesión suscripto entre la Provincia y EDESA S.A. en el año 1996, donde se mantuvo el esquema existente a esa fecha, en el que los Municipios eran los titulares del servicio de alumbrado público (art. 44 del Contrato de Concesión);

Que, a ese respecto, el Contrato de Concesión establece en su art. 32°, párrafos 3° y 4° (modificado por Resolución N° 110/03 y N° 119/03 – ratificadas por Decreto N° 820/03)– que: "LA DISTRIBUIDORA facturará y cobrará mensualmente a los usuarios como incidencia de alumbrado público (IAP) el total de la energía consumida por el alumbrado público de la Provincia. En la factura de los usuarios deberá figurar discriminado el monto específico que se cobra por este concepto.....Mensualmente La DISTRIBUIDORA procederá a la medición de los consumos del alumbrado público de todos los Municipios de la Provincia y emitirá a estos la facturación correspondiente";

Que, de lo expuesto se tiene entonces que la inclusión del cargo Incidencia de Alumbrado Público (IAP) en la factura del servicio eléctrico posee en nuestra Provincia base contractual y legal, y no debe confundirse con el componente de "Alumbrado" incluido en la "Tasa de Servicios Públicos", que se corresponde con los costos de mantenimiento de la infraestructura afectada al alumbrado público y la reposición de luminarias;

Que, efectuada la aclaración precedente, no se advierten objeciones legales a la inclusión del cobro de la tasa en cuestión en la factura del servicio eléctrico;

Que, tanto respecto al cobro del “Impuesto Inmobiliario Municipal” como de la Tasa referida precedentemente, y teniendo en cuenta la previsión contenida en el Acuerdo que expresa: “EL MUNICIPIO designa a EDESA como institución de cobranza de la Tasa y el Impuesto, por lo que EDESA tendrá la gestión de cobro de los citados Tributos en los términos del presente, en la medida que el mismo alcance a los usuarios y clientes de EDESA, situados en el ejido de EL MUNICIPIO...”, resulta necesario aclarar que los referidos tributos deben corresponderse estrictamente con el número de catastro de cada inmueble gravado, por lo que en caso de verificarse la existencia de más de un NIS por catastro, el Municipio deberá proceder al prorrateo de los importes correspondientes a dichos tributos entre la totalidad de NISES que integren el catastro;

Que, por último, y respecto a las eventuales actualizaciones de los tributos cuyo cobro pretende anexarse a la factura de energía eléctrica, este Organismo pregona que el parámetro de actualización tarifaria establecido por el artículo 1° de la Ley N° 8457, debe ser tenido en cuenta por todos los organismos que utilizan la factura del servicio eléctrico como herramienta de cobro de sus servicios y/o tributos;

Que, no resulta lógico que para consagrar aumentos en las facturas de los servicios públicos de distribución eléctrica y saneamiento se deban transitar instancias de audiencias públicas con la debida participación y control de los usuarios, mientras que en casos como los aquí analizados se puedan cargar ítems y conceptos ajenos a esos servicios públicos sin transitar por dichos recaudos;

Que, tales prácticas tienen severo impacto en el monto final de la factura del servicio eléctrico que, por efecto acumulativo puede configurar una hipótesis de imposibilidad de pago del usuario;

Que, en razón de ello, este Ente Regulador de los Servicios Públicos se encuentra obligado a reservarse el derecho de revisar la autorización que se otorgue a la inclusión de los tributos municipales en la factura de energía eléctrica, en caso de verificarse aumentos excesivos en relación al parámetro establecido en el artículo 1° de la Ley N° 8457, sin que esto implique menoscabo alguno de las autonomías municipales y en concordancia con la libertad de elección de los Municipios para habilitar otros medios de cobranza que garanticen la recaudación de sus tributos;

Que, con las previsiones establecidas precedentemente, corresponde autorizar la inclusión de la cobranza de la “Tasa de Servicios Públicos” y del “Impuesto Inmobiliario Municipal” correspondiente a la Municipalidad de Seclantás, en la factura de energía eléctrica de EDESA S.A., previa suscripción del Acuerdo puesto a consideración de este Organismo, en los términos y con los alcances establecidos en la presente Resolución;

Que la Gerencia Jurídica del ENRESP ha tomado la intervención que le compete;

Que, por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR la inclusión de la cobranza de la “Tasa de Servicios Públicos” y del “Impuesto Inmobiliario Municipal” correspondiente a la Municipalidad de Seclantás, en la factura de energía eléctrica de EDESA S.A., previa suscripción del acuerdo puesto a consideración de este Organismo, en los términos y con los alcances establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: DISPONER que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el artículo 6° de la ley 8457 podrá revisar la autorización

en caso de verificarse desproporción entre los incrementos tributarios de jurisdicción local y el parámetro establecido en el artículo 1° de la Ley N° 8457. Ello sin que esto implique menoscabo de las autonomías municipales y en concordancia con la atribución de los Municipios de habilitar otros medios de cobranza que garanticen la recaudación de sus tributos.

ARTÍCULO 3°: DEJAR EXPRESAMENTE ACLARADO que el dictado de la presente resolución se corresponde con las atribuciones conferidas a este ente autárquico por los artículos 2°, 3° y 47, segundo párrafo, de la ley 6835, el artículo 6° de la ley 8457 y asegurando la vigencia de los derechos reconocidos a los usuarios por el artículo 42 de la Constitución Nacional y artículos 31 y 61 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, registrar, publicar en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.

Saravia – Ovejero

Recibo sin cargo: 100019486
Fechas de publicación: 09/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134515

SALTA, 7 de Abril de 2026

RESOLUCIÓN N° 2180

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA

Y VISTOS: estos autos caratulados “Convocatoria de postulantes para integrar las Listas bienales de reemplazantes de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces, de Primera y Segunda Instancia, de todos los Fueros y Distritos Judiciales de la Provincia (Listas años 2026/2027 Ley N° 7347 y Modificatorias)”, Expte. N° 346/25, y ..

CONSIDERANDO

I) Que vencido el plazo para la inscripción de postulantes para integrar las Listas Bienales para el período 2026/2027, convocatoria formalizada mediante Resolución N° 2152 del 23/12/2025, corresponde avanzar, con mayor premura, con la resolución de admisibilidad y la correspondiente conformación de la lista de quienes se han inscripto para el cargo de Fiscal Penal del Distrito Judicial Orán. Ello en razón de la urgencia para cubrir la vacante transitoria que se ha producido en el mencionado cargo al encontrarse la Dra. Mónica Araceli Viazzi ausente y haber iniciado los trámites jubilatorios.

II) Que para dicha categoría se han registrado las inscripciones de los siguientes postulantes: CARDOZO, Franco Gustavo – Legajo N° 763; CARI, Delia Rosana – Legajo N° 1051; CARRIZO AGÜERO, Ignacio Rubén – Legajo N° 1177; GERÓNIMO, Mariano Facundo – Legajo N° 1063; JOVE MAIDANA, Emanuel David – Legajo N° 1008; MORIZZIO, Gustavo Ramiro – Legajo N° 831; PENTUCCI, Karina del Carmen – Legajo N° 721; SALINAS, Carlos Alberto – Legajo N° 1078 y VÁZQUEZ, Ariel Ernesto – Legajo N° 1099.

III) Que analizada la documentación de admisibilidad de los concursantes, cabe señalar que todos reúnen los requisitos exigidos por los artículos 165, segundo párrafo, de la Constitución Provincial y 19, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 7328 y han dado cumplimiento con la exigencia reglamentaria de acompañar en sus presentaciones la totalidad de los antecedentes requeridos por el artículo 23 del RI.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del RI,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
RESUELVE:**

- I. ADMITIR** como postulantes para la categoría de FISCAL PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL ORÁN a los concursantes que se enuncian a continuación por orden alfabético: 1) CARDOZO, Franco Gustavo – Legajo N° 763; 2) CARI, Delia Rosana – Legajo N° 1051; 3) CARRIZO AGÜERO, Ignacio Rubén – Legajo N° 1177; 4) GERÓNIMO, Mariano Facundo – Legajo N° 1063; 5) JOVE MAIDANA, Emanuel David – Legajo N° 1008; 6) MORIZZIO, Gustavo Ramiro – Legajo N° 831; 7) PENTUCCI, Karina del Carmen – Legajo N° 721; 8) SALINAS, Carlos Alberto – Legajo N° 1078 y 9) VÁZQUEZ, Ariel Ernesto – Legajo N° 1099.
- II. DISPONER** que se publique la presente por un día en el Boletín Oficial, en un diario de circulación en la Provincia, en la página oficial del Consejo y en el POD.
- III. MANDAR** que se registre y notifique (art. 11 del Anexo I del RI).

José Gabriel Chibán, PRESIDENTE – Raúl Romeo Medina, Pedro Oscar García Castiella, Eduardo Barrionuevo, Humberto Pedro Burgos (H), Magdalena Muela, Frida Fonseca Lardiés, Gastón Galíndez Magri, CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – Corina Lona, SECRETARIA CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Recibo sin cargo: 100019485
Fechas de publicación: 09/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134511

SALTA, 26 de Marzo de 2026

RESOLUCIÓN N° 39

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Expediente N° 384 – 36.440/26 – 0 y agregados.

VISTO el Convenio de Cooperación suscripto entre la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Municipalidad de San José de Metán; y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Provincial y el Municipal comparten como objetivo el desarrollo de infraestructura que permita mejorar la calidad de vida de la población, atender a necesidades insatisfechas y generar mejores condiciones para el trabajo y la producción, en un contexto armónico desde lo social, cultural, económico y ambiental;

Que los gobiernos mencionados reconocen la compleja situación que atraviesa la ciudad de San José de Metán tras las intensas lluvias registradas, la cual se ve agravada por el colapso del canal de desagüe en el sector de la intersección de las calles Juana Azurduy y Buenos Aires Oeste, donde el agua desciende con gran fuerza por las mismas generando alertas en la zona;

Que el Gobierno de la Provincia de Salta se encuentra abocado a desarrollar un Plan de Obras con un marcado sentido federal en todo su territorio, en cuyo marco considera conveniente mejorar las condiciones de la infraestructura de la ciudad de San José de Metán;

Que la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Municipalidad de San José de Metán consideran prioritaria la ejecución de diversas obras de infraestructura urbana, entendiendo la cooperación como una herramienta indispensable para alcanzar dichos objetivos;

Que en dicho marco, a fs. 01/13, la Municipalidad de San José de Metán solicita



el financiamiento para concretar la obra “REPARACIÓN CANAL METAN I Y DEFENSA EN CANAL ABIERTO – DPTO. METÁN – PROVINCIA DE SALTA”;

Que a fs. 33/34, se agregan las Condiciones Particulares para el Convenio de Cooperación, elaboradas por la Dirección de Obras Municipales de la Secretaría de Obras Públicas dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que por tal motivo la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Municipalidad de San José de Metán suscribieron un Convenio de Cooperación con el objeto coordinar esfuerzos a los efectos de concretar el financiamiento y la máxima colaboración técnica para la ejecución de la obra “REPARACIÓN CANAL METAN I Y DEFENSA EN CANAL ABIERTO – DPTO. METÁN – PROVINCIA DE SALTA” por un monto total de \$ 287.645.029,81 (Pesos doscientos ochenta y siete millones seiscientos cuarenta y cinco mil veintinueve con 81/100), conforme a las condiciones específicas del mismo;

Que a fs. 56, rola la intervención del Servicio Administrativo Financiero de la Jefatura de Gabinete de Ministros realizando la imputación del gasto correspondiente;

Que a fs. 52/55, la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos han tomado la intervención que les compete en cumplimiento de la Resolución N° 211/12 prorrogada por Resolución N° 153D/26 de la citada cartera ministerial;

Que a fs. 57/58, mediante Dictamen N° 53/26, la Dirección de Contrataciones de Obras Públicas de la Jefatura de Gabinete de Ministros, toma intervención sin observaciones que formular para la continuidad del trámite de aprobación del Convenio de Cooperación correspondiente;

Que a fs. 59, toma intervención la Subsecretaría de Recursos Hídricos, efectuando el análisis de los trabajos sugeridos, sin formular objeciones para la ejecución de los mismos;

Que a fs. 60, rola el informe Técnico Ambiental N° 35/26, elaborado por el Área Ambiental de la Secretaría de Obras Públicas;

Que a fs. 61, la Unidad de Sindicatura Interna de la Jefatura de Gabinete de Ministros, ha tomado la intervención que le compete mediante Informe N° 07/26;

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Convenio de Cooperación suscripto entre la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Municipalidad de San José de Metán para la asistencia financiera de la ejecución de la obra “REPARACIÓN CANAL METAN I Y DEFENSA EN CANAL ABIERTO – DPTO. METÁN – PROVINCIA DE SALTA”, el que como Anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará al Curso de Acción: 572012002201 – Financiamiento: Ley 27.429 (295) – Proyecto: 386 – Unidad Geográfica: 99 – Ejercicio: 2.026.

ARTICULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Camacho

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100019484
Fechas de publicación: 09/04/2026

Sin cargo
OP N°: 100134509

ACORDADAS

ACORDADA N° 14617 CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 01 días del mes de abril de dos mil veintiséis, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia la señora Presidenta, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte que firman la presente,

DIJERON:

Que con arreglo a lo previsto en el art. 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 5642, modificado por Ley 8003, le compete a esta Corte de Justicia confeccionar cada dos años y en base a la nómina propuesta por el Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta, la lista de abogados de la matrícula para que actúen como conjueces en aquellos casos que corresponda integrar tribunales de la Provincia.

Que mediante Acordada 11402 se aprobaron las normas para la formulación de las listas anuales de conjueces, y se practicó el sorteo establecido por el pto. 3 del Anexo I de la mencionada Acordada (actuación n° 15643326 del Expte. N° SUP 50186/25 que se tiene a la vista), por lo que corresponde confeccionar la nómina de abogados que por fuero e instancia actuarán como conjueces, y proceder a su aprobación.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 153, apartado I, inciso a) de la Constitución Provincial,

ACORDARON:

- I. **DETERMINAR** la Lista Bianual de Conjueces que prevé el art. 33 de la Ley 5642 (t.o. Ley 8003), con los abogados que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente.
 - II. **ESTABLECER** que la Lista aprobada en el punto I mantendrá su vigencia hasta el dictado de la posterior correspondiente, conforme lo dispone la ley.
 - III. **COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.
- Con lo que terminó el acto firmando por ante la Secretaría de Corte de Actuación, que certifica.

Teresa Ovejero Cornejo, PRESIDENTA – María Edit Nallim, María Alejandra Gauffin, Adriana Rodríguez Faraldo, JUEZAS – Fabián Vittar, Pablo López Viñals, José Gabriel Chibán, Martín Diez Villa, JUECES – Juan Allena Cornejo, SECRETARIO DE CORTE DE ACTUACIÓN
VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100019476
Fechas de publicación: 09/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134489

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 105-0072 LPU26 – PRÓRROGA FECHA DE APERTURA Y MODIFICACIÓN DE PLIEGO
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE SEGURIDAD

Objeto: ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO – FIREWALLS (SONICWALL DEL).

Organismo Originante: Ministerio de Seguridad.

Expediente N°: 0140295-104068/2025-0.

Destino: Subsecretaria del Sistema de Emergencias 911.

Se Informa Que:

• SE PRORROGA LA FECHA DE APERTURA QUE ESTABA PREVISTA PARA EL DÍA 10/04/2026 a 11:30 HS. LA CUAL QUEDARÁ FIJADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

Fecha de Apertura: 20/04/2026 – horas: 11:30.

Gonzalez Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100019498
Fechas de publicación: 09/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134567

LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/2026
SECRETARÍA DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LERMA

Art. 13 Ley 8.072 y Art. 14 Ord. 3265/24

Objeto: COMPRA DE RODILLO COMPACTADOR DOBLE, HOMBRE A BORDO DE 13 HP NUEVO OKM.

Resolución N°: 409/26.

Expte. N°: 02-128789/26.

Fecha y hora límite para la presentación de ofertas: hasta el día 15 de abril de 2026 a horas: 10:00 por Oficina de Compras– Municipalidad de Rosario de Lerma, ubicada en calle Sarmiento 25 – Rosario de Lerma, o vía mail: comprasmunicipalidadrl@gmail.com

Fecha, hora y lugar de apertura: 15 abril de 2026 a hs. 10:30 en Sala Situación de Intendencia – Municipalidad de Rosario de Lerma– calle Sarmiento N° 25 – Rosario de Lerma.

Presupuesto oficial: \$ 11.000.000,00 (pesos once millones con 00 /100).

Precio del pliego: sin cargo. Disponible en Oficina de Compras, de la Municipalidad de Rosario de Lerma – calle Sarmiento N° 25 – Rosario de Lerma o vía mail: comprasmunicipalidadrl@gmail.com

Consultas: oficina de Compras, de la Municipalidad de Rosario de Lerma o vía mail a: comprasmunicipalidadrl@gmail.com

CPN Daniela Fernanda Figueroa, SECRETARÍA DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

Ing. Sergio Omar Ramos, INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LERMA

Valor al cobro: 0012 – 00014242
Fechas de publicación: 09/04/2026
Importe: \$ 20,400.00
OP N°: 100134564

LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2026
SECRETARÍA DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LERMA

Art. 13 Ley 8.072 y Art. 14 Ord. 3265/24

Objeto: COMPRA DE LUMINARIAS Y ARTEFACTOS LED PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE ROSARIO DE LERMA.

Resolución N°: 411/26.

Expte. N°: 02-128839/26.

Fecha y hora límite para la presentación de ofertas: hasta el día 15 de abril de 2026 a hs. 10:30 por Oficina de Compras- Municipalidad de Rosario de Lerma, ubicada en calle Sarmiento N° 25 - Rosario de Lerma, o vía mail: comprasmunicipalidadrl@gmail.com

Fecha, hora y lugar de apertura: 15 abril de 2026 a hs. 11:00 en Sala Situación de Intendencia - Municipalidad de Rosario de Lerma- calle Sarmiento N° 25- Rosario de Lerma.

Presupuesto oficial: \$ 20.000.000,00 (Pesos veinte millones con 00 /100).

Precio del pliego: sin cargo. Disponible en Oficina de Compras, de la Municipalidad de Rosario de Lerma - calle Sarmiento N° 25 - Rosario de Lerma o vía mail: comprasmunicipalidadrl@gmail.com

Consultas: oficina de Compras, de la Municipalidad de Rosario de Lerma o vía mail a: comprasmunicipalidadrl@gmail.com

CPN Daniela Fernanda Figueroa, SECRETARIA DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS.

Ing. Sergio Omar Ramos, INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE LERMA

Valor al cobro: 0012 - 00014241
Fechas de publicación: 09/04/2026
Importe: \$ 20,400.00
OP N°: 100134563

LICITACIÓN PÚBLICA N° 101-0081 LPU26
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN

Objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO PARA EL CONTROL MÉDICO DE AUSENTISMO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL (LP N° 101-0330 LPU25 FRACASADA).

Organismo originante: Coordinación Administrativa de la Gobernación.

Expediente N° 1120004-136315/2025-2.

Destino: Subsecretaría de Personal.

Fecha de apertura: 24/04/2026 - **Horas:** 10:00.

Precio del pliego: \$ 300.000,00 (pesos trescientos mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente Pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaria de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 - CUIT 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra pagina web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica a los N° (0387) 4324-108.

Presentación digital de ofertas y apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas Salta Compra.

González Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100019483
Fechas de publicación: 09/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134506

LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2026
ÁREA COMPRAS Y CONTRATACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA

Objeto: ADQUISICIÓN DE HARDWARE PARA EL MINISTERIO PÚBLICO.

Expediente: 130-903/2026.

Fecha de apertura: 24/04/2026 – **Horas:** 10:00.

Precio del pliego: sin cargo.

Adquisición de los pliegos: se pondrán a disposición en Dirección de Administración, sito en Avda. Bolivia N° 4.671 – Edificio de Servicios Complementarios 1° piso, a partir del primer día de publicación hasta el horario establecido para el acto de apertura.

Horario de Atención: de hs. 09,00 a 13,00.

Lugar de presentación de sobres y apertura: Dirección de Administración, sito en Avda. Bolivia N° 4.671 – Edificio de Servicios Complementarios 1° piso.

Consultas: telefono/fax (0387) 4258401.

Web: www.mpublico.gov.ar/WS/Contrataciones

E-Mail: contrataciones@mpublico.gov.ar

Dr. Fernando García Solano, ENCARGADO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00014227
Fechas de publicación: 09/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134501

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA – EXPEDIENTE ADM N° 52554/26

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN – ÁREA CONTRATACIONES
PODER JUDICIAL DE SALTA**

ART. 15 INC. C) Ley 8.072

Objeto: CAMBIO DE SERVICIO DE TELEFONÍA Y CONECTIVIDAD POR OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA

El Poder Judicial de Salta llama a cotizar precios, bajo la modalidad prevista en el art. 15 inc. c) de la Ley 8.072,

Para el día: 17/04/2026, **Horas:** 11:00.

Expte. ADM N° 52554/26.

Si la fecha de apertura del expte. detallado supra fuera declarada inhábil, la misma se llevará a cabo el día hábil siguiente.

Por informes y lugar de apertura: Dirección de Administración – Área Contrataciones – Avda. Bolivia 4671, 2° Piso. Of. 3018.

Consultas y descargas de condiciones: en página web www.justiciasalta.gov.ar

CPN Marcela Choque Sánchez, CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00014231
Fechas de publicación: 09/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134514

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 05/26 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS
PROGRAMA ABASTECIMIENTO – DIVISIÓN PROVISIÓN DE SUBSIDIOS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Artículo 1°: con encuadre en el Artículo 15 Inc. i) de la Ley 8.072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada N° 05/26 “Estudio PET – TC corporal total a favor de paciente sin cobertura de salud”, según DI N° 93/26 a:

- FUNDACIÓN CENTRO DIAGNÓSTICO NUCLEAR: renglón N° 01 por un total de \$ 600.000,00 (pesos seiscientos mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales CA 081013000100 Prestaciones Médicas, Ejercicio vigente.

Doyle, DIRECTORA GRAL. DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO

Recibo sin cargo: 100019482
Fechas de publicación: 09/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134502

REMATES ADMINISTRATIVOS

POR CUENTA Y ORDEN DE ARCA – DGI – POR MARCELO SCARPONETTI

El día 10 de Abril de 2026, por CUENTA Y ORDEN DE ARCA–DGI, en el marco de las actuaciones S.C. N° 030/390121/2025, depositario Sr. Roberto Gabriel Jaramillo D.N.I N° 37.163.826, en virtud de las facultades y finalidades previstas en la Ley de Procedimiento Fiscal N° 11.683 y Disposiciones complementarias, en Ruta Nacional N° 34 Km 1482,5, instalaciones de la firma EL ARCA DE ACACIA S.R.L., de la localidad de Profesor Salvador Mazza, Provincia de Salta, a horas 9:00 y con la base de \$ 4.000.000, se procederá a la venta por subasta pública de 35.000 kg. de granos de soja a granel, en regular estado de conservación y apta para su comercialización según constatación realizada 19 de Agosto de 2025. Terminos y Condiciones para la Subasta: La mercadería se subastará en el estado visto que se encuentra. Forma de Pago: 100 % del precio de la subasta, Comisión 10 % con más el 21% de I.V.A. sobre la comisión corres. a la cond. de Res. Insc., sellado (D.G.R.) 1,2 %, todo a cargo del comprador de contado efectivo en el acto de subasta bajo apercibimiento de dejarse sin efecto la adjudicación, perder el postor toda suma entregada y aplicarse al remiso las responsabilidades de Ley. Retiro de Mercadería: La misma será entregada al comprador una vez finalizada la subasta, pagado el precio y firmado las actas correspondientes, el traslado está a cargo del comprador. Inf. Cdor. y M.P. Marcelo Scarponetti, Mat. Prof. N° 103, Tel. 3874139654–I.V.A. Resp. Insc. Subasta por cuenta y orden de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero – Dir. Gral. Impositiva – Dir. Reg. Salta.

Marcelo Carlos Scarponetti, MARTILLERO Y CDOR. PÚB.

Factura de contado: 0011 – 00029979
Fechas de publicación: 09/04/2026
Importe: \$ 29,280.00
OP N°: 100134561

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

EXPEDIENTE AMT N° 238-73858/25, CARATULADO: AMT ÁREA DE REGISTRO Y HABILITACIONES – LICENCIAS DE REMIS INTERJURISDICCIONAL SIN REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DOCUMENTAL – 2025 – MUNICIPIO CAMPO QUIJANO.

La AMT, hace saber, que en los autos de mención, se ha dispuesto notificar a CASIMIRO, BENITO ABEL, DNI N° 33.256.335, lo resuelto por Resolución AMT N° 104/26, que establece lo siguiente: “Y VISTO. CONSIDERANDO:...EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE RESUELVE: **Artículo 1°: APLICAR** a CASIMIRO, BENITO ABEL, DNI N° 33.256.335, titular de la Licencia de REMIS N° 45 del Municipio de CAMPO QUIJANO, una multa a favor de la AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE consistente en 05 (cinco) Unidades de Sanción (US), es decir la suma de \$ 235.625,00 (pesos doscientos treinta y cinco mil seiscientos veinticinco con 00/100), por incumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 inc. 1) 2) y 3) de la Resolución AMT N° 170/18 (infracciones al régimen de los permisos, autorizaciones, habilitaciones, o inscripción en el Registro de transporte – infracciones a las modalidades de explotación de los servicios – infracciones a las

disposiciones vigentes en materia de vehículos, equipamiento, personal de conducción e instalaciones fijas), en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 y concordantes del Reglamento del Servicio Público Impropio de Transporte Interjurisdiccional por Automotor de Personas de la Provincia de Salta, Ley 7.126 y modif., en sus arts. 2, 4 y concordantes y lo dispuesto en la Resolución AMT 106/22, que establece el Sistema de Control y Actualización Documental para los prestadores del Servicio Público Impropio de Transporte Interjurisdiccional por Automotor de Personas de la Provincia de Salta, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. **Artículo 2°: INTIMAR** a CASIMIRO, BENITO ABEL, DNI N° 33.256.335, titular de la Licencia de REMIS N° 45 del Municipio de CAMPO QUIJANO, a acreditar, ante AMT, en el plazo de 10 (diez) días hábiles de notificada la presente, el cumplimiento acabado de lo dispuesto en la Resolución AMT N° 106/22, bajo apercibimiento de dictarse la REVOCACION del permiso para la prestación del servicio, en los términos del art. 27 inc. f) del Reglamento del Servicio Público Impropio de Transporte Interjurisdiccional por Automotor de Personas de la Provincia de Salta. **Artículo 3°: EN CONTRA** de la presente Resolución procede pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5.348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (Art. 4 inc. w ley 7322 – Art. 177 Ley 5348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente. **Artículo 4°: REGÍSTRESE**, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese”.

El presente edicto deberá ser publicado por 3 (TRES) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, de conformidad a lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta.

Salta, 06 de abril de 2026.

Lorenzo, ABOGADA – ASISTENTE PROFESIONAL

Valor al cobro: 0012 – 00014226

Fechas de publicación: 08/04/2026, 09/04/2026, 10/04/2026, 13/04/2026

Importe: \$ 100,560.00

OP N°: 100134475

EXPEDIENTE AMT N°: 238-73526/26, CARATULADO: AMT ÁREA DE REGISTRO Y HABILITACIONES – LICENCIAS DE REMIS INTERJURISDICCIONAL SIN REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DOCUMENTAL – 2025 – MUNICIPIO SAN CARLOS.

La AMT, hace saber, que en los autos de mención, se ha dispuesto notificar a LIENDRO, CARLOS ALBERTO, DNI N° 29.743.148, lo resuelto por Resolución AMT N° 107/26, que establece lo siguiente: “Y VISTO. CONSIDERANDO:...EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE RESUELVE: **Artículo 1°: APLICAR** a LIENDRO, CARLOS ALBERTO, DNI N° 29.743.148, titular de la Licencia de REMIS N° 14 del Municipio de SAN CARLOS, una multa a favor de la AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE consistente en 05 (cinco) Unidades de Sanción (US), es decir la suma de \$ 235.625,00 (pesos doscientos treinta y cinco mil seiscientos veinticinco con 00/100), por incumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 inc. 1) 2) y 3) de la Resolución AMT N° 170/18 (infracciones al régimen de los permisos, autorizaciones, habilitaciones, o inscripción en el Registro de transporte – infracciones a las modalidades de explotación de los servicios – infracciones a las disposiciones vigentes en materia de vehículos, equipamiento, personal de conducción e

instalaciones fijas), en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 y concordantes del Reglamento del Servicio Público Impropio de Transporte Interjurisdiccional por Automotor de Personas de la Provincia de Salta, Ley 7.126 y modif., en sus arts. 2, 4 y concordantes y lo dispuesto en la Resolución AMT 106/22, que establece el Sistema de Control y Actualización Documental para los prestadores del Servicio Público Impropio de Transporte Interjurisdiccional por Automotor de Personas de la Provincia de Salta, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. **Artículo 2°: INTIMAR** a LIENDRO, CARLOS ALBERTO, DNI N° 29.743.148, titular de la Licencia de REMIS N° 14 del Municipio de SAN CARLOS, a acreditar, ante A.M.T, en el plazo de 10 (diez) días hábiles de notificada la presente, el cumplimiento acabado de lo dispuesto en la Resolución AMT N° 106/22, bajo apercibimiento de dictarse la REVOCACION del permiso para la prestación del servicio, en los términos del art. 27 inc. f) del Reglamento del Servicio Público Impropio de Transporte Interjurisdiccional por Automotor de Personas de la Provincia de Salta. **Artículo 3°: EN CONTRA** de la presente Resolución procede pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (Art. 4 inc. w ley 7.322 – Art. 177 Ley 5.348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente. **Artículo 4°: REGÍSTRESE**, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese”.

El presente edicto deberá ser publicado por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, de conformidad a lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta.

SALTA, 06 de abril de 2026.

Lorenzo, ABOGADA – ASISTENTE PROFESIONAL

Valor al cobro: 0012 – 00014225
Fechas de publicación: 08/04/2026, 09/04/2026, 10/04/2026
Importe: \$ 75,420.00
OP N°: 100134474

EXPEDIENTE AMT N°: 238-73526/25, CARATULADO: “AMT ÁREA DE REGISTRO Y HABILITACIONES – LICENCIAS DE REMIS INTERJURISDICCIONAL SIN REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DOCUMENTAL – 2025 – MUNICIPIO SAN CARLOS.

La AMT, hace saber, que en los autos de mención, se ha dispuesto notificar a ROSALES, PABLO ALBERTO, DNI N° 22.219.151, lo resuelto por Resolución AMT N° 106/26, que establece lo siguiente: “Y VISTO. CONSIDERANDO:....EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE RESUELVE: **Artículo 1°: APLICAR** a ROSALES, PABLO ALBERTO, DNI N° 22.219.151, titular de la Licencia de REMIS N° 12 del Municipio de SAN CARLOS, una multa a favor de la AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE consistente en 05 (cinco) Unidades de Sanción (US), es decir la suma de \$ 235.625,00 (pesos doscientos treinta y cinco mil seiscientos veinticinco con 00/100), por incumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 inc. 1) 2) y 3) de la Resolución AMT N° 170/18 (infracciones al régimen de los permisos, autorizaciones, habilitaciones, o inscripción en el Registro de transporte – infracciones a las modalidades de explotación de los servicios – infracciones a las disposiciones vigentes en materia de vehículos, equipamiento, personal de conducción e instalaciones fijas), en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 y concordantes del

Reglamento del Servicio Público Impropio de Transporte Interjurisdiccional por Automotor de Personas de la Provincia de Salta, Ley 7.126 y modif., en sus arts. 2, 4 y concordantes y lo dispuesto en la Resolución AMT 106/22, que establece el Sistema de Control y Actualización Documental para los prestadores del Servicio Público Impropio de Transporte Interjurisdiccional por Automotor de Personas de la Provincia de Salta, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. **Artículo 2°: INTIMAR** a ROSALES, PABLO ALBERTO, DNI N° 22.219.151, titular de la Licencia de REMIS N° 12 del Municipio de SAN CARLOS, a acreditar, ante A.M.T, en el plazo de 10 (diez) días hábiles de notificada la presente, el cumplimiento acabado de lo dispuesto en la Resolución AMT N° 106/22, bajo apercibimiento de dictarse la REVOCACION del permiso para la prestación del servicio, en los términos del art. 27 inc. f) del Reglamento del Servicio Público Impropio de Transporte Interjurisdiccional por Automotor de Personas de la Provincia de Salta. **Artículo 3°: EN CONTRA** de la presente Resolución procede pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5.348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (Art. 4 inc. w ley 7.322 – Art. 177 Ley 5.348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente. **Artículo 4°: REGÍSTRESE**, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese.

El presente edicto deberá ser publicado por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, de conformidad a lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 5348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta.
SALTA, 06 de abril de 2026.

Lorenzo, ABOGADA – ASISTENTE PROFESIONAL

Valor al cobro: 0012 – 00014224
Fechas de publicación: 08/04/2026, 09/04/2026, 10/04/2026
Importe: \$ 75,420.00
OP N°: 100134473

EXPEDIENTE AMT N°: 238-73526/26, CARATULADO: AMT ÁREA DE REGISTRO Y HABILITACIONES – LICENCIAS DE REMIS INTERJURISDICCIONAL SIN REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DOCUMENTAL – 2025 – MUNICIPIO SAN CARLOS.

La AMT, hace saber, que en los autos de mención, se ha dispuesto notificar a CARDOZO, MAXIMILIANO, DNI N° 38.211.649, lo resuelto por Resolución AMT N° 105/26, que establece lo siguiente: “Y VISTO. CONSIDERANDO:...EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE RESUELVE: **Artículo 1°: APLICAR** a CARDOZO, MAXIMILIANO, DNI N° 38.211.649, titular de la Licencia de REMIS N° 13 del Municipio de SAN CARLOS, una multa a favor de la AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE consistente en 05 (cinco) Unidades de Sanción (US), es decir la suma de \$ 235.625,00 (pesos doscientos treinta y cinco mil seiscientos veinticinco con 00/100), por incumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 inc. 1) 2) y 3) de la Resolución AMT N° 170/18 (infracciones al régimen de los permisos, autorizaciones, habilitaciones, o inscripción en el Registro de transporte – infracciones a las modalidades de explotación de los servicios – infracciones a las disposiciones vigentes en materia de vehículos, equipamiento, personal de conducción e instalaciones fijas), en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 y concordantes del Reglamento del Servicio Público Impropio de Transporte Interjurisdiccional por Automotor

de Personas de la Provincia de Salta, Ley 7.126 y modif., en sus arts. 2, 4 y concordantes y lo dispuesto en la Resolución AMT 106/22, que establece el Sistema de Control y Actualización Documental para los prestadores del Servicio Público Impropio de Transporte Interjurisdiccional por Automotor de Personas de la Provincia de Salta, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. **Artículo 2°: INTIMAR** a CARDOZO, MAXIMILIANO, DNI N° 38.211.649, titular de la Licencia de REMIS N° 13 del Municipio de SAN CARLOS, a acreditar, ante AMT, en el plazo de 10 (diez) días hábiles de notificada la presente, el cumplimiento acabado de lo dispuesto en la Resolución AMT N° 106/22, bajo apercibimiento de dictarse la REVOCACION del permiso para la prestación del servicio, en los términos del art. 27 inc. f) del Reglamento del Servicio Público Impropio de Transporte Interjurisdiccional por Automotor de Personas de la Provincia de Salta. **Artículo 3°: EN CONTRA** de la presente Resolución procede pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (Art. 4 inc. w ley 7.322 – Art. 177 Ley 5.348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente. **Artículo 4°: REGÍSTRESE**, notifíquese, comuníquese y oportunamente archívese”.

El presente edicto deberá ser publicado por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, de conformidad a lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 5.348 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta.

SALTA, 06 de abril de 2026.

Lorenzo, ABOGADA – ASISTENTE PROFESIONAL

Valor al cobro: 0012 – 00014223
Fechas de publicación: 08/04/2026, 09/04/2026, 10/04/2026
Importe: \$ 74,880.00
OP N°: 100134472

AVISOS ADMINISTRATIVOS

ESCRIBANÍA DE GOBIERNO – NÓMINA DE FUNCIONARIOS QUE ADEUDAN DECLARACIÓN JURADA DE BIENES PATRIMONIALES HASTA EL DIA 31/03/2026

Publicación de Funcionarios Públicos que adeudan su Declaración Jurada de Bienes Patrimoniales, comprendidos en la Ley N° 3382 y N° 6547

- 1.- Funcionarios que adeudan Declaración Jurada de Bienes Patrimoniales hasta el día 31/03/26.
- 2.- Municipios que no presentaron el listado de Funcionarios obligados a presentar DDJJ hasta el día 31/03/26.

Galindez, ESCRIBANA DE GOBIERNO

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100019493
Fechas de publicación: 09/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134546

Edición N° 22.163
Salta, jueves 9 de abril de 2026
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020





Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

EDICTOS DE MINAS

La Dra. María Victoria Mosmann, Jueza de Minas, hace saber a los fines de los arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (Texto ordenado en Decreto 456/97) que: "HUMBOLDT MINERALS LTED (SSE)" ha realizado manifestación de descubrimiento de mina denominada "DON RICARDO", EXPTE. N° EMI 727.634/2021 ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de diseminado de Cobre, ubicado en el departamento Los Andes paraje Socompa. Mina que se denominará: DON RICARDO, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (PMD) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Kruger – Posgar – 94

1 Y: 2.577.467,37	X: 7.297.212,02
2 Y: 2.577.467,37	X: 7.293.033,16
3 Y: 2.579.784,21	X: 7.293.033,16
4 Y: 2.579.784,21	X: 7.293.147,52
5 Y: 2.579.475,59	X: 7.293.540,90
6 Y: 2.579.713,72	X: 7.293.727,72
7 Y: 2.579.496,16	X: 7.293.727,72
8 Y: 2.579.496,16	X: 7.294.727,72
9 Y: 2.579.996,16	X: 7.294.727,72
10 Y: 2.579.996,16	X: 7.293.949,31
1 Y: 2.580.262,36	X: 7.294.158,15
12 Y: 2.580.570,98	X: 7.293.764,76
13 Y: 2.580.466,27	X: 7.293.682,61
14 Y: 2.582.940,80	X: 7.293.682,61
15 Y: 2.582.940,80	X: 7.294.678,45
16 Y: 2.583.543,90	X: 7.294.678,45
17 Y: 2.583.543,90	X: 7.297.33 1,98
18 Y: 2.584.418,71	X: 7.297.331,98
19 Y: 2.584.418,71	X: 7.291.330,87
20 Y: 2.580.117,34	X: 7.291.300,34
21 Y: 2.580.117,34	X: 7.291.794,94
22 Y: 2.579.351,28	X: 7.291.794,94
23 Y: 2.579.351,27	X: 7.291.295,00
24 Y: 2.575.638,55	X: 7.291.269,68
25 Y: 2.575.683,06	X: 7.297.236,69
P.M.D.: Y: 2581302,23	X: 7293271,02

Superficie: 2999,2 has.

Los terrenos afectados son de propiedad fiscal.

SALTA, Marzo de 2026.

Dra. María Alejandra Loutayf, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00029940

Fechas de publicación: 09/04/2026, 16/04/2026, 23/04/2026

Importe: \$ 32,760.00

OP N°: 100134491

SUCESORIOS

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz, jueza (I) del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 6ª Nominación de la Provincia de Salta- Distrito Judicial Centro, Secretaría de la Dra. Stella Marcuzzi Etchegaray, en los autos caratulados “**CARVAJAL MUÑOZ, ADOLFO Y/O CARBAJAL, MUÑOZ ADOLFO SEGUNDO (DNI N° 11.839.387); ESCALANTE, JUSTINA POR SUCESORIO**”, EXPTE. N° 682107/19, cita por edictos que se publicarán por el término de un día en el Boletín Oficial (art 2340 del C.C. y C.) y 3 (tres días) en un diario de circulación masiva, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del C.P.C.C.

SALTA, de Marzo de 2026.

Dr. Luis Eduardo Koehle, ABOGADO AUXILIAR

Factura de contado: 0011 - 00029950
Fechas de publicación: 09/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134507

María Guadalupe Villagrán, jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Décima Nominación, Secretaría de la doctora Marcela Ruiz Álvarez, en los autos caratulados “**CUELLAR, ROSARIO ELVA POR SUCESION AB INTESTATO**”, EXPTE. N° 939547/25, resolvió declarar abierto el juicio sucesorio de la señora Rosario Elva Cuellar, D.N.I. N° 9.494.088 y ordenó la citación de edictos durante 3 (tres) días en un diario de mayor circulación comercial (art. 723 C.P.C.C.) y en el diario de publicaciones oficiales a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, 10 de febrero de 2026.

Dra. Marcela Andrea Ruiz Álvarez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00029948
Fechas de publicación: 09/04/2026, 10/04/2026, 13/04/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100134504

La Dra. Eugenia María Celes Hernández Berni, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, del Distrito Judicial Tartagal, Secretaría a cargo de la Dra. Ivana Barroso, en los autos caratulados: **“CASCO, JULIO CESAR POR SUCESION AB INTESTATO”, EXPTE. N° 945520/25**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por un día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.
TARTAGAL, de de 2.026.

Dra. Ivana Vanesa Barroso, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100019481
Fechas de publicación: 09/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134500

En los autos caratulados: **“AVEDAÑO, LUIS ARIEL – POR SUCESORIO”, EXP – 917961/25** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 3° Nominación a cargo del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Luis Ariel Avedaño DNI N° 18.552.919, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00029946
Fechas de publicación: 09/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134499

En los autos caratulados: **“CASIMIRO, RAÚL BERNARDO – POR SUCESORIO”, EXP – 944931/25** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación a cargo del Dr. Benjamín Pérez Ruiz– Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del señor Raúl Bernardo Casimiro DNI

N° 14.741.673, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00029945
Fechas de publicación: 09/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134498

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 9na. Nominación, del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta, sito en Av. República de Bolivia N° 4671 de la ciudad de Salta, por la Secretaría de la Dra. María Macarena Urtubey, en los autos caratulados: **"CENTENO, MARTA POR SUCESION AB INTESTATO", EXPTE. N° EXP – 889079/24**, ordena la publicación de edictos durante un (1) día en el diario de mayor circulación comercial (art. 723, CPCC) y, un (1) día en el Boletín Oficial, citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de la señora Marta Centeno (D.N.I. 5.302.613) fallecida el día 6/3/21, ya sea como herederas/herederos o acreedoras/acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2340 CCyC), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Dicho edicto será publicado por este Juzgado en la red social instagram (jcitycom9salta).
SALTA, 20 de marzo de 2026.

Dra. María Macarena Urtubey, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00029942
Fechas de publicación: 09/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134494

La Dra. Eugenia Hernández Berni, Jueza del Juzgado en lo Civil y Comercial de 1ra Inst. 1° Nom-Tartagal-Distrito Tartagal, Secretaría a cargo del Dr. Hugo Adrián Díaz, en los autos caratulados: **"BUEL, FIDEL AURELIANO; LOPEZ, ROSA OLINDA POR SUCESORIO", EXPEDIENTE N° EXP 929698/25**, ordena la publicación de edictos por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial y en diario El Tribuno, citando a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
CIUDAD DE TARTAGAL, SALTA.

Dr. Hugo Adrián Díaz, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00027726
Fechas de publicación: 09/04/2026, 10/04/2026, 13/04/2026
Importe: \$ 17,850.00
OP N°: 100134488

En los autos caratulados: **“NIERS, MARÍA ESTER – POR SUCESORIO”, EXP – 945625/25** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación a cargo de la Dra. Sandra Marcela Cointte – Jueza, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora María Ester Niers DNI N° 10.787.004, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00029936
Fechas de publicación: 09/04/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100134487

En los autos caratulados: **“CARAM, JULIO FRANCISCO POR SUCESORIO AB INTESTATO ”, EXP – 942352/25** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación, Distrito Judicial Metan, a cargo del Dr. Humberto R. Alvarez – Juez, Secretaría de la Dra. Nelly Elizabeth Garcia; se ordena la publicación de edictos durante 1 (un) día en el Boletín Oficial y 1 (un) día en el diario El Tribuno, por aplicación del Art. 2340 del Código Civil y Comercial, citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión del Sr. Caram Julio Francisco, DNI N° 11.262.816, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. Nelly Elizabeth García, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00029935
Fechas de publicación: 09/04/2026
Importe: \$ 8,400.00

OP N°: 100134486

La Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Jueza del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 5ª Nominación, Secretaría de la autorizante, de la Provincia de Salta- Distrito Judicial Centro, en los autos caratulados: **"GUANCA, FELISA; ARJONA, MANUEL POR SUCESORIO"**, EXPTE. N° EXP – 726485/21, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley. Publíquese durante 1 día en el Boletín (art. 723 del C.P.C.C.).
SALTA, 06 de Abril de 2026.

Dr. Fernando Schweitzer, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00026866
Fechas de publicación: 09/04/2026
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100134485

En los autos caratulados: **"MAMANÍ, ISIDORA – POR SUCESORIO"**, EXP – 888553/24 del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial 2º Nominación a cargo de la Dra. Sandra Marcela Cointte – Jueza, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Isidora Mamaní DNI N° 4.574.415, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00026908
Fechas de publicación: 09/04/2026
Importe: \$ 5,950.00
OP N°: 100134484

En los autos caratulados: **"BUSTILLO VALVERDE, CASIANO; ORTIZ DE BUSTILLO, JACINTA – POR SUCESORIO"**, EXP – V- 64037/76 del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial 1º Nominación, a cargo del Dr. Tomás Méndez Curuchet,- Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (diez) 10 días en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.

C. y C. N) y (diez) 10 días en el Diario El Tribuno, citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Jacinta Ortiz de Bustillo, DNI N° 3.024.701, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00029788
Fechas de publicación: 27/03/2026, 30/03/2026, 31/03/2026, 01/04/2026, 06/04/2026, 07/04/2026, 08/04/2026, 09/04/2026, 10/04/2026, 13/04/2026
Importe: \$ 84,000.00
OP N°: 100134160

REMATES JUDICIALES

POR VERONICA N. LAZARTE – JUICIO EXPEDIENTE N° 51446/21

REMATE JUDICIAL EN TARTAGAL – BIENES MUEBLES SIN BASE

La Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial, Distrito Judicial Tartagal, sito en calle Avda. Mosconi y Ruta Nacional N° 34 de esta ciudad de Tartagal –Pcia. De Salta, Dra. Eugenia Hernandez Berni , Secretaria a cargo de la Dra. Ivana Barroso , en autos caratulados “HUERGA MARIO ALFREDO POR SUCESORIO ” EXPTE N° 51446/21 han designado a la Martillera Publica Sra. Verónica N. Lazarte, para que el día 10 de Abril de 2026 a horas 18.00 en la calle Warnes 3 de la ciudad de Tartagal, proceda a la venta en pública subasta, de contado y al mejor postor los siguiente bienes: Una mesa. Sillas de plástico (blancas varias), Mesa, Sillas blancas, Caja con elementos varios, Caja con espejos, Plástico de motos, Pantallas de monitores de computadoras chicas, espaldares de cama de madera, caja con elementos varios de productos de electricidad y cables, Bolsas con paquetes de Algodón; Mesa de madera con soporte de metal; Panchera y carlitera; Freidora de papas; Garrafa; Horno; Bacha mesada; Heladera exhibidora, Microondas, Sillas rojas; juego mecánico; Freezer; Juegos; juego inflable; Mesada de Aluminio; Ventilador de pared; Fiambreira; Una mesa redonda con sillas de jardín; mesa octogonal con sillas: Juegos; tres maquinas de peluche; Auto cars; Mesa de plástico; caja con plástico de motos; Juego de caballo de mar; Juego caballo Rosado. Juego tren; estanterías varias de chapas, Cartelería; Caja con mobiliario de botiquín de baño; juego tortuga ninja; juego auto mecedor; juego de autos de animales; Juego de caballos blanco; Varias mesas cuadrada de plástico; Juego auto rosado; Juego popeye; Mesas plegables; monitor, teclado y caja registradora; sillas plásticas con caños de colores varios; Silla triple negra; Sillas plegables de colores; Aire acondicionado tipo Split. La Martillera actuante queda autorizada a percibir el 50% de la compra de contado. Dentro de los cinco días de aprobada la subasta, el comprador deberá depositar el saldo del precio en la cuenta judicial a nombre de éstos autos en el Banco Macro sucursal tartagal. A la orden del Juzgado y como perteneciente a estos obrados. El impuesto de sellos pertinente a rentas (DGR Art. 239), el 50% de su importe deberá ser abonado por el comprador en el acto de la Subasta y

el 50% restante será deducido del producido del remate. Asimismo, percibir sus honorarios del 10% a cargo del comprador. Publíquese edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno. Informes a la martillera actuante, celular N°3873-653272.

Dra. Ivana Vanesa Barroso, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00029980
Fechas de publicación: 09/04/2026, 10/04/2026
Importe: \$ 93,360.00
OP N°: 100134566

POR CUENTA Y ORDEN DE FCA COMPAÑÍA FINANCIERA SA – EJECUCIÓN DE PRENDAS – POR SERGIO EDUARDO ALONSO – SUBASTA 4 AUTOMOTORES

REMATE CON BASE Y REDUCCION

El día 24/04/2026, a Hs. 17:00, en calle ESPAÑA N° 955, de la Ciudad de Salta Capital – Salta, por cuenta y orden de FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A., (Art. 39 Ley de Prenda N° 12.962), y conforme artículo 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación, REMATARE en el estado visto en que se encuentran, los siguientes automotores: 1. Marca FIAT, año 2018, tipo SEDAN 5 PUERTAS, modelo PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V, motor marca FIAT N° 327A0553122393, chasis marca FIAT 8AP196475J4209442 e inscripto al dominio AC226ZP, de titularidad de CRUZ, MATIAS NELSON, DNI. N° 32707272, BASE \$ 6.500.000,00 Expte. N° C-286014/25 – Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial – Perico.– 2. Marca FIAT, AÑO 2021, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo CRONOS DRIVE 1.3 MT, motor marca FIAT N° 552820597882656, chasis marca FIAT 8AP359A32NU147479 e inscripto al dominio AE902GR, de titularidad de ALANCAY, NELSON RUBEN, DNI 33252681- BASE 10.500.000 – Expte C-271161/2025, Juzgado en lo Civil y Comercial N° 7 – Secretaría N° 13. San Salvador de Jujuy 3. Marca FIAT, AÑO 2017, tipo SEDAN 5 PUERTAS, modelo PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V, motor marca FIAT N° 327A0550170638, chasis marca FIAT 8AP196475J4218203, e inscripto al dominio AC123GF, de titularidad de FARFAN, TERESITA DEL VALLE, DNI. N° 18676571. BASE \$ 7.900.000. Expte. 942138/25 Juzgado de Procesos Ejecutivos 1 Inst. 2° Nom 4. Marca FIAT, AÑO 2021, tipo PICK-UP CABINA DOBLE, modelo TORO FREEDOM 1.8 16V 4X2 AT6, motor marca FIAT N° 552810023711773, chasis marca FIAT 988226418MKD83185 e inscripto al dominio AE798VW, de titularidad de BOUTUNET, ENRIQUE DAVID, DNI. N° 35677702. BASE \$ 8.500.000,00. Expte 929518/25. Juzgado Procesos Ejecutivos 1° Inst. 1ra. Nom DE NO EXISTIR OFERTAS SE SUBASTARÁN SIN BASE. Contado en pesos y al mejor postor. CONDICIONES DE VENTA: Los compradores deberán abonar en el acto, SEÑA DE 12,1% del precio de compra, SELLADO DE RENTAS 2,50%, 10% ARANCEL DE LEY, todo en el mismo acto. El saldo de precio deberá ser abonado dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de aprobada la subasta, bajo apercibimiento de resolverse la operación con pérdida de la seña a favor de la entidad vendedora, mediante el cupón de pago que será proporcionado por el Estudio Jurídico apoderado. El comprador deberá constituir domicilio en la ciudad de Salta. Puesta en marcha la subasta, gastos de deuda de patentes, (imp. Docente y/o formulario 381 si correspondiere), impuestos e infracciones, levantamiento de cautelares y otras medidas, impuestos de sellos, aportes colegiales, verificación y gastos bancarios por trámites de cautelares y gastos de transferencia son a

cargo del comprador. Concluida la subasta no se admitirán reclamo sobre el estado de los bienes, insuficiente documentación o de cualquier otra índole, en virtud de encontrarse los bienes exhibidos debidamente y la naturaleza pública de los DNRPA y demás organismos. Entrega una vez cancelado el saldo de precio e inscripto en el registro correspondiente la transferencia de dominio a nombre del comprador debiendo presentar título a su nombre. La entidad se reserva el derecho de admisión y permanencia. EXHIBICIÓN: el mismo día 24.04.2026, a partir de 16.00 hs. en cochera ubicada en calle España N° 970 ciudad de Salta Capital (cochera ubicada frente al Colegio de Martilleros). Edicto 3 días Bol. Oficial a publicar los días 9, 17 y 23/04/2026 y 1 día en un Diario de circulación comercial. Esta subasta no se suspenderá, aunque el día fijado fuese declarado inhábil. INFORMES: Sergio. Alonso, Martillero Publico, (MONOTRIBUTO.) – TEL. 3874-577863 – SALTA

Sergio Eduardo Alonso , MARTILLERO PÚBLICO

Factura de contado: 0011 – 00029947
Fechas de publicación: 09/04/2026, 17/04/2026, 23/04/2026
Importe: \$ 99,180.00
OP N°: 100134503

POSESIONES VEINTEAÑALES

En los autos caratulados: "**BOTTALE, MONICA ESTELA CONTRA RODRIGUEZ, ELVIRA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES**", EXP. N° 919148/25 del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 10° Nominación, a cargo de la Dra. Maria Guadalupe Villagrán, Jueza, Secretaría de quien suscribe, de conformidad a lo establecido en el art. 53 inc. 5 del C.P.C.C. se ordena la publicación de edictos durante 2 (dos) días en el Boletín Oficial, citando a los sucesores de la Sra. Elvira Rodríguez L.C. N° 1.507.605, a hacer valer sus derechos, en el término de 6 (seis) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía (art. 343 del CPCC).
SALTA, 6 de Abril de 2026.

Dra. Carolina Van Cauwlaert Yáñez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00029949
Fechas de publicación: 09/04/2026, 10/04/2026
Importe: \$ 16,800.00
OP N°: 100134505

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz, jueza interina de 1ra inst. en lo Civil y Comercial 6ta. Nominación, secretaria de la Dra. Pamela Molina, en los autos caratulados: "**RAMOS, BLANCA ROSA; YAÑEZ, ARIEL PASTOR CONTRA ESPELTA, EMILIO; FRIAS, GUILLERMO; SERREY, CARLOS Y OTROS POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES**", EXPEDIENTE N°

450.828/13, cita a los pretensos herederos de Carlos Serrey; Ángela Borrelli; Blanca Rosa Baldi; Enriqueta Espelta y María Ángela Baldi y a todo aquel que se considere con derechos respecto al inmueble Matrícula N° 16552 – Sección F – Manzana 38 b – Parcela 15 – departamento capital, cuya adquisición pretende el actor, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de seis días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial para que los represente en el presente juicio (art. 343 C.P.C. y C.). El presente edicto debe publicarse por el termino de tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

SALTA, 26 de marzo de 2026.

Dra. Claudia Pamela Molina, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00029907
Fechas de publicación: 07/04/2026, 08/04/2026, 09/04/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100134414

La Dra. María Magdalena Ovejero Paz, jueza interina de 1ra inst. en lo Civil y Comercial 6ta. Nominacion, secretaria de la Dra. Pamela Molina, en los autos caratulados: **“RAMOS, BLANCA ROSA; YAÑEZ, ARIEL PASTOR CONTRA ESPELTA, EMILIO; FRIAS, GUILLERMO; SERREY, CARLOS Y OTROS POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES”**, EXPEDIENTE N° 450.828/13, cita a los pretensos herederos de José Atilio Cornejo y a todo aquel que se considere con derechos respecto al inmueble Matrícula N° 16552 – Sección F – Matrícula N° 16552 Sección F – Manzana 38 b –Parcela 15 – departamento capital, cuya adquisición pretende el actor, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de seis días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial para que los represente en el presente juicio (art. 343 C.P.C. y C.). El presente edicto debe publicarse por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

SALTA, 26 de marzo de 2026.

Dra. Claudia Pamela Molina, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00029906
Fechas de publicación: 07/04/2026, 08/04/2026, 09/04/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100134413

EDICTOS DE QUIEBRAS

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de

Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"PÉREZ, HÉCTOR LEONARDO – QUIEBRA DIRECTA", EXPTE. N° EXP – 962.270/26**, ordenó en la sentencia de quiebra del 11/03/26 la publicación del presente edicto complementario al de fecha 11/03/26 en el que se hizo saber que en fecha 11/03/26 se DECLARÓ LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. HÉCTOR LEONARDO PÉREZ, DNI 31.228.066, CUIL 20-31228066-4, con domicilio real en calle los Paraísos casa 04, barrio Padre Luis Olivera y calle Las Vertientes casa 67 Dpto. A, ambos de la localidad de Vaqueros, y domicilio procesal en calle Getulio Vargas N°2.999, de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 06 de abril de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Nicolás Pedro Isola, D.N.I. N°33.236.013, matrícula N°3231, domiciliado en calle Gral. Güemes N°1607 (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 10:30 a 12:30 hs. en el domicilio procesal sito en calle Gral. Güemes N°1607, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM esto es \$36.300 (pesos treinta y seis mil trescientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 04 de mayo de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 23 de junio de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 21 de agosto de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 06 de abril de 2026.

Dra. Marcela Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014222
Fechas de publicación: 09/04/2026, 10/04/2026, 13/04/2026, 14/04/2026, 15/04/2026
Importe: \$ 88,800.00
OP N°: 100134471

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados **"RUIZ, MAURICIO DANIEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP – 964938/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) DECLARAR en estado de quiebra al Sr. Mauricio Daniel RUIZ, DNI N° 33.715.963, con domicilio real en calle Río Mojotoro N° 2467, B° Lavalle, con el patrocinio letrado del Dr. Ramiro Gonzalo Giménez, y constituyendo domicilio procesal en calle Alvarado N° 1375, Oficina 6, y domicilio electrónico en la matrícula profesional MP N° 5813. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 8 de mayo de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 5) El día 30 de junio de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado,

como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 31 de agosto de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$34.000 (10% SMVM).

SALTA, 06 de Abril de 2026

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014206
Fechas de publicación: 08/04/2026, 09/04/2026, 10/04/2026, 13/04/2026, 14/04/2026
Importe: \$ 77,100.00
OP N°: 100134451

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados "**LOBO, CESAR RAUL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA**", **EXPTE. N° EXP – 963768/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Sr. César Raúl Lobo, D.N.I. N° 36.173.734, con domicilio real en Pachi Gorriti Pje. T casa 3, Barrio Postal, y domicilio procesal en Av. San Martín N° 452, de la ciudad de Salta. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 8 de mayo de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 5) El día 30 de junio de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 31 de agosto de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 35.000 (10% SMVM).

SALTA, 06 de Abril de 2026

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014214
Fechas de publicación: 08/04/2026, 09/04/2026, 10/04/2026, 13/04/2026, 14/04/2026
Importe: \$ 75,600.00
OP N°: 100134449

El Dr. Humberto Raúl Álvarez, Juez Subrogante del Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nom., secretaria autorizante, Distrito Judicial Sur- Circunscripción Metán, en autos caratulados **"TOSCANO, NELSON OSCAR POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP – 920239/25**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Nelson Oscar Toscano DNI N° 28.085.808, con domicilio real declarado en Guillermo Poma N° 289, Barrio San Cayetano de esta Ciudad de San José de Metán. 2) Ordenar al fallido y a terceros la entrega a la Sindicatura de los bienes que tengan en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 31 de Octubre de 2.025, para la presentación ante la Sindicatura de las impugnaciones y observaciones a los pedido de Verificación; FIJAR el día 20 de Noviembre de 2.025 como fecha de vencimiento para la presentación de los informes individuales por parte de la Sindicatura actuante (arts. 35 y 200 LCQ); FIJAR el día 23 de Diciembre de 2.025 para la presentación del Informe General (art. 39 y 200 y concs. LCQ).
SAN JOSE DE METAN, Diciembre de 2025

Dra. María Eugenia Poma, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00029919
Fechas de publicación: 08/04/2026, 09/04/2026, 10/04/2026, 13/04/2026, 14/04/2026
Importe: \$ 48,000.00
OP N°: 100134441

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados **"ESCOBAR, JOSE POR QUIEBRA INDIRECTA", EXPTE. N° EXP – 965529/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conoce el estado de QUIEBRA de Sr. José Escobar, DNI N° 13.758.544 con domicilio real denunciado en Manzana 41 casa 01 del Barrio San Carlos de la ciudad de Salta, y procesal constituido a todos los efectos legales en calle 20 de Febrero N° 473, Oficina 4 de esta ciudad de Salta. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 18 de mayo de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores posteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 5) El día 30 de junio de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 31 de agosto o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de

\$ 35.000 (10% SMVM).
SALTA, 01 de Abril de 2026

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014205
Fechas de publicación: 08/04/2026, 09/04/2026, 10/04/2026, 13/04/2026, 14/04/2026
Importe: \$ 78,000.00
OP N°: 100134431

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados "**TILCA, CARINA BEATRIZ MAGDALENA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA**", EXPTE. N° EXP – **962423/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la señora Tilca, Carina Beatriz Magdalena. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 8 de mayo de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 5) El día 30 de junio de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y ctes. de la L.C.Q.). 6) El día 31 de agosto de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32, 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 35.000 (10% SMVM).

SALTA, 01 de Abril de 2026

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014204
Fechas de publicación: 08/04/2026, 09/04/2026, 10/04/2026, 13/04/2026, 14/04/2026
Importe: \$ 66,000.00
OP N°: 100134430

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: "**CORBALAN JABIE, CHRISTIAN FEDERICO – QUIEBRA DIRECTA**", EXPTE. N° EXP – **962.093/26**, ordenó en la sentencia de quiebra del 10/03/26 la publicación del presente edicto complementario al de fecha 10/03/26 en el que se hizo

saber que en fecha 10/03/26 se DECLARÓ LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. Christian Federico Corbalán Jabie, DNI 35.918.302, CUIL 20-35918302-0 con domicilio real en manzana 495, casa 8, barrio El Huaico Chico y domicilio procesal en calle San Luis 192, de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 01 de abril de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Ezequiel Carim Torres Morcos, D.N.I. N° 32.347.898, matrícula N° 3357, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, jueves y viernes de 15:00 a 18:00 hs. en el domicilio especial sito en Complejo de Oficinas El Porto - Of. 312 de San Lorenzo Chico. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N° 27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$35.800 (pesos treinta y cinco mil ochocientos). Igualmente SE HA FIJADO el día 27 de abril de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 10 de junio de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 18 de agosto de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 01 de Abril de 2026

Dra. Marcela Fabiana Montiel Abeleira, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 - 00014202

Fechas de publicación: 08/04/2026, 09/04/2026, 10/04/2026, 13/04/2026, 14/04/2026

Importe: \$ 83,400.00

OP N°: 100134418

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **"RAMOS, DAIANA AGOSTINA - QUIEBRA DIRECTA"**, **EXPTE. N° EXP-962.277/26**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 11/03/26 en el que se hizo saber que en fecha 11/03/26 se decretó LA QUIEBRA DIRECTA de la Sra. Daiana Agostina Ramos, DNI 34.434.293, CUIL 27-34434293-3, con domicilio real en ruta nacional 68, km 167, Paraje La Falda, Cerrillos y/o Hugo Saravia Cánepa 245, barrio Antártida Argentina, Cerrillos (según consta en DNI) y domicilio procesal en manzana 491A, casa 5, barrio Mirasoles, de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 01 de abril de 2026 se ha posesionado como síndica titular para actuar en estos autos la C.P.N. Mónica del Carmen Girón de Barrios, D.N.I. N° 17.791.919, matrícula N° 1793, domiciliada en calle Vicario Toscano N° 104, oficina "A", de esta ciudad (domicilio procesal), fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días lunes, miércoles y viernes de 11:30 a 13:30 hs. en el domicilio procesal sito en calle Vicario Toscano N° 104, oficina "A" de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, esto es \$35.800 (pesos treinta y cinco mil ochocientos).

Igualmente SE HA FIJADO el día 28 de abril de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 L.C.Q.). El día 11 de junio de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 L.C.Q.). El día 20 de agosto de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 L.C.Q.).

SALTA, 01 de Abril.

Dra. María Candelaria Zenteno Núñez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014201
Fechas de publicación: 08/04/2026, 09/04/2026, 10/04/2026, 13/04/2026, 14/04/2026
Importe: \$ 88,500.00
OP N°: 100134417

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados: **“CORDOBA, ANALIA GABRIELA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP -950771/25”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) HACER CONOCER EL ESTADO DE QUIEBRA A LA Sra. ANALIA GABRIELA CORDOBA DNI N° 32.164.760 con domicilio real en Mza. 131, lote 10 B° 300 Viviendas, Cerrillos, y constituyendo domicilio procesal en Avda. Delgadillo N° 732, B° Portezuelo Chico, de esta ciudad. 2) ORDENAR A LA FALLIDA Y A LOS TERCEROS que entreguen al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) HACER CONOCER la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) HACER SABER que se ha fijado EL DÍA 8 DE MAYO DE 2.026 ó el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación. 5) EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2.026 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2.026 el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura (art. 39, 200 y conchs. LCQ). 7) ASIMISMO SE HACE SABER que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 34.000 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$32.000 (10% SMVM).

SALTA, 1 de Abril de 2026.

Dra. Constanza Martinez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014192
Fechas de publicación: 07/04/2026, 08/04/2026, 09/04/2026, 10/04/2026, 13/04/2026
Importe: \$ 67,200.00
OP N°: 100134391

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“LOPEZ, DANIEL ALBERTO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”, EXPTE. N° EXP – 963038/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 27 de marzo de 2026: 1) Se Declaró en estado de quiebra al Sr. Daniel Alberto LOPEZ, DNI N° 29.336.428, con domicilio en Manzana 422, A Lote 14 del Barrio La Paz, y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Buenos Aires n° 189, ambos de esta Ciudad. 2) Que se ordena al fallido y a los terceros entregar al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 26 de mayo de 2.026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 28 de julio de 2.026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 9 de septiembre de 2.026 (art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000.
SALTA, 31 de marzo de 2026.

Dra. Claudina del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014191

Fechas de publicación: 07/04/2026, 08/04/2026, 09/04/2026, 10/04/2026, 13/04/2026

Importe: \$ 69,900.00

OP N°: 100134366

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados **YANES, MARIA ROMINA SOLEDAD POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 961753/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. YANES, MARIA ROMINA SOLEDAD, DNI N° 34.354.383, con domicilio en calle Carlos del Castillo N° 963, Villa Primavera, y con domicilio procesal en Manzana 491-A, Casa N° 5 del Barrio Mirasoles ambos de esta Ciudad 2) En el presente se hace saber que el Síndico titular interviniente es el CPN. Roberto Oscar MAGNO, con domicilio en Zuviría 333, 2do piso, oficina D, fijó días y horarios de atención para recepcionar los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 9:00 a 12:00 hs. en el citado domicilio. 3) Igualmente hacer saber que se ha fijado el día 11 de mayo de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 4) El día 25 de

junio de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 5) El día 24 de agosto de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 6) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM).

SALTA, 31 de Marzo de 2026.

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014190
Fechas de publicación: 06/04/2026, 07/04/2026, 08/04/2026, 09/04/2026, 10/04/2026
Importe: \$ 80,700.00
OP N°: 100134365

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“ADET, YANINA ANABEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”, EXPTE. N° EXP – 960486/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 27 de marzo de 2026: 1) Se Declaró en estado de quiebra a la Sra. Yanina Anabel ADET, DNI N° 31.548.633, con domicilio en San Martín 595, piso 5, Dpto. C, y procesal constituido a todos los efectos legales en calle Las Acacias 191, Barrio Tres Cerritos, ambos de esta Ciudad. 2) Que se ordena a la fallida y a los terceros entregar al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos a la fallida; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) FIJAR el día 26 de mayo de 2026, o el siguiente día hábil si este fuere feriado, como término para que los acreedores puedan presentarse a verificar sus créditos por ante el Síndico. 5) FIJAR el día 28 de julio de 2026 como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de créditos (arts. 35 y 200 LCQ). 6) DEJAR ESTABLECIDO que Sindicatura deberá presentar el Informe General de créditos hasta el día 9 de septiembre de 2026 (art. 39, 200 y concs. LCQ). 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000.

SALTA, 31 de marzo de 2026.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014189
Fechas de publicación: 06/04/2026, 07/04/2026, 08/04/2026, 09/04/2026, 10/04/2026
Importe: \$ 70,800.00
OP N°: 100134364

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, Secretaria, en autos caratulados **RIOS, DOMINGO JACOBO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 962324/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de , con domicilio real en , y procesal constituido en calle , de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico, con domicilio en calle de esta Ciudad y con días y horario de atención el de horas.

SALTA, 30 de marzo de 2026.

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014180
Fechas de publicación: 01/04/2026, 06/04/2026, 07/04/2026, 08/04/2026, 09/04/2026
Importe: \$ 72,000.00
OP N°: 100134313

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados: **TISSERA, JUAN JOSE POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 959985/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Juan José TISSERA, DNI N° 28.262.314, con domicilio real en calle Osvaldo Le Lacqua N° 442, Barrio Autódromo, Manzana 12, lote 2, Barrio Los Paraísos, Cerrillos, y procesal en calle Santiago N° 494, Portero 1, de la ciudad de Salta. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 8 de mayo de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 30 de junio de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts.

14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 31 de agosto de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo, se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). _
SALTA, 30 de marzo de 2026.

Dra. Constanza Martínez Sosa, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00014179
Fechas de publicación: 01/04/2026, 06/04/2026, 07/04/2026, 08/04/2026, 09/04/2026
Importe: \$ 75,900.00
OP N°: 100134312

EDICTOS JUDICIALES

La Dra. Mariela Alejandra Giménez, Juez Federal N° 2 de Salta, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Liliana Elizabeth Palomo, en los autos caratulados: **“BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ RODRIGUEZ, FEDERICO JULIAN s/COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO”, EXPTE. N° 5064/2025** cita al demandado Sr. Federico Julián Rodríguez – CUIL 20357835616, a fin de notificarle que se ha promovido demanda en su contra, que tramitará según las normas del Proceso Ordinario (arts. 319 y cc. del CPr.), para que comparezca y la conteste dentro del plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de lo previsto en los arts. 41, 59 y 356 Ccit. Publíquese por dos días en los diarios de mayor circulación y Boletín Oficial, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial (art. 343, 145, 146, y 147 del C.Pr.). (Fdo.) Dra. Mariela Alejandra Giménez, Juez Federal.
SALTA, 11 de marzo de 2026.

Dr. Juan Carlos Zigarán Sosa, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 – 00029951
Fechas de publicación: 09/04/2026, 10/04/2026
Importe: \$ 16,800.00
OP N°: 100134508

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados **“ALTOS DE TRES CERRITOS S.A. S/INFORMACION SUMARIA DE AUTORIZACION DE RUBRICA DE NUEVO LIBRO”, EXPTE. N° EXP – 960605/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, citando a quienes pretenden derechos sobre las acciones respectivas a la firma ALTOS DE TRES CERRITOS S.A.,

CUIT 30707551034, inscripta con fecha 19/01/2001 en el Asiento N° 2.681 – folio 409/410 del Libro N° 10 de Sociedades Anónimas, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de ésta Provincia, para que dentro de los 30 (treinta) días se presenten ante el Perito Contador CPN Guillermo Sebastián Levin, matrícula N° 3296 CPCES, con domicilio en Los Mandarinos N° 384 B° Tres Cerritos, los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 horas y el día del vencimiento en el mismo horario a fin de alegar y probar cuanto estimen pertinente, bajo apercibimiento de resolverse con las constancias que se agreguen a las actuaciones.

Dra. Claudina Del Valle Xamena Zarate, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00029918
Fechas de publicación: 08/04/2026, 09/04/2026, 10/04/2026, 13/04/2026, 14/04/2026
Importe: \$ 42,000.00
OP N°: 100134440



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

FIRSTGOD S.A.S.

Por Instrumento privado con certificación notarial, de fecha 19/11/2025, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **FIRSTGOD S.A.S.**, con **domicilio** en la jurisdicción de la provincia de Salta y **sede social** en B° La Ribera Housing, casa N° 19, San Lorenzo Chico, provincia de Salta.

Socios: Carolina del Rosario Gammariello, DNI N°36.803.746, CUIT 27-36803746-5, de nacionalidad argentina, nacida el 12/09/1992, profesión: empresaria y diseñadora, estado civil: casada con Hugo Emmanuel Ledesma Benítez, con domicilio en B° La Ribera Housing, casa N° 19, San Lorenzo Chico, en la provincia de Salta. Hugo Emmanuel Ledesma Benítez, DNI N° 46.103.398, CUIT 23-46103398-9, de nacionalidad argentino, nacido el 02/03/2004, profesión: empresario, estado civil: casado con Carolina del Rosario Gammariello, con domicilio en B° La Ribera Housing, casa N° 19, San Lorenzo Chico, en la provincia de Salta.

Plazo de duración: 50 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: 1) Marroquinería: fabricación, compraventa, permuta, alquiler, transportes, representación, consignación, importación y exportación de artículos de marroquinería, carteras, bolsos, agendas, maletines, cinturones, billeteras, monederos, portanteojos, cigarreras y similares de cuero, lona o plástico, paraguas, artículos de talabartería de cuero, gamuza, telas y/o similares; 2) Fabricación y comercialización de telas, ropa y accesorios comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir, de indumentaria y de accesorios, fibras, tejidos, hilados y las materias primas que los componen. 3) Industriales: Fabricación, elaboración y transformación de productos y subproductos de fibras textiles, hilados y tejidos naturales o artificiales y la confección de ropa y prendas de vestir y de accesorios en todas sus formas. Fabricación, comercialización de géneros, lanas, cueros, bordados, para prendas de seguridad industrial.

Capital: \$800.000 representado por 800.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1 (pesos uno), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. **Suscripción:** El Socio Carolina del Rosario Gammariello suscribe 408.000 acciones. El Socio Hugo Emmanuel Ledesma Benitez suscribe 392.000 acciones. **Integración:** 25% en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Hugo Emmanuel Ledesma Benitez, DNI N° 46.103.398, con domicilio especial en B° La Ribera Housing, casa N° 19, San Lorenzo Chico, en la provincia de Salta; Como Administradores Suplentes a María Antonella

Gammariello, DNI N° 38.033.093, con domicilio especial en calle Las Charatas N° 1755, en la ciudad de Salta, provincia de Salta, y a Carolina del Rosario Gammariello, DNI N° 36.803.746, con domicilio especial en Barrio La Ribera Housing, casa N° 19, San Lorenzo Chico, en la provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 30/06.

Hubaide, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00029953

Fechas de publicación: 09/04/2026

Importe: \$ 64,440.00

OP N°: 100134521

KIVORA HOME SRL

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 18/02/2026, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada **KIVORA HOME SRL**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Avenida Sarmiento 447, piso 3, en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Socios: Ricardo Anibal Peralta, DNI N° 26.491.804, CUIT 23-26491804-9, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 15/04/1978, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Los Alelies 457, piso 3, en la localidad de Salta, Salta. Anibal Javier Brizuela, DNI N° 26.701.881, CUIT 20-26701881-3, de nacionalidad Argentino/a, nacido el 12/07/1978, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Block 78 planta baja barrio Ciudad del Milagro, piso 3, en la localidad de Salta, Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La Sociedad tendrá por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en participación y/o en comisión o de cualquier otra manera en el país y/o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Compra y venta por menor y por mayor, industrialización, comercialización, importación, exportación, distribución y transporte, en todas sus formas, ya sea de manera física y/o por medio de plataformas virtuales, de productos alimenticios, envasados o no, prendas de vestir y sus accesorios, artículos de perfumería y tocador y/o productos para el hogar, de limpieza, de juguetería, cotillón, deportivo, de bazar y cristalería. El despacho y venta de los mismos. Adquisición de Fondos de Comercio, Representaciones, Franquicias de cualquier clase referidas a los rubros antes mencionados y cualquier otra forma de contrataciones relacionadas con el mismo y b) La intervención y participación de contrataciones directas, concurso de precios y licitaciones públicas y privadas, en los ámbitos internacional, nacional, provincial o municipal, o de entes autárquicos, privados, mixtos y/o estatales o de cualquier otra índole, relacionados con su objeto.

Capital: \$3.000.000, dividido por 100 cuotas sociales de treinta mil pesos (\$30.000) valor nominal cada una y con derecho a un voto por cuota. **Suscripción:** El Socio Ricardo Anibal Peralta suscribe 50 cuotas sociales. El Socio Anibal Javier Brizuela suscribe 50 cuotas sociales. **Integración:** Los Socios integran en este acto el 25 % en dinero en efectivo (Acreditando lo mismo mediante Certificación Contable) y se comprometen a integrar el

saldo en el plazo de 2 (dos) años computados a partir de la suscripción del presente.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno

(1) y un máximo de tres (3) de gerentes titulares quienes actuarán en forma individual e indistinta, por período indeterminado, siendo reelegibles.

Administradores: Se designa como Gerente a Ricardo Anibal Peralta, DNI N° 26.491.804 con domicilio especial en Avenida Sarmiento 447, piso 3, en la localidad de Salta, Salta. Como Gerente a Anibal Javier Brizuela, DNI N° 26.701.881 con domicilio especial en Avenida Sarmiento 447, piso 3, en la localidad de Salta, Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 30/09.

Agüero, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00029941

Fechas de publicación: 09/04/2026

Importe: \$ 27,180.00

OP N°: 100134492

TRANSFERENCIAS DE FONDO DE COMERCIO

LIBERTAD S.A. – TRANSFERENCIA PARCIAL DE FONDO DE COMERCIO

LIBERTAD S.A. (CUIT N° 30-61292945-5), con domicilio en Fray Luis Beltrán y Manuel Cardeñosa, Barrio Poeta Lugones, Centro Comercial Libertad, Administración Central, de la ciudad de Córdoba Capital, provincia homónima, hace saber por este medio y por el término de 5 (cinco) días, que ha resuelto completar una transferencia parcial de fondo de comercio en los términos de la Ley Nro. 11.867 a favor de la firma Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia (CUIT N° 30-50673003-8), con domicilio legal en Avda. Leandro N. Alem 1134, Piso 8° de la Ciudad de Buenos Aires. La transferencia comprende la enajenación, cesión y locación de ciertos elementos que integran los hipermercados que giran bajo la denominación “LIBERTAD” y el centro de distribución, que se enumeran a continuación:

- 1. Hipermercado Lugones**
Fray Luis Feltrán y Manuel Cardeñosa, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba
- 2. Hipermercado Rivera Indarte**
Agrim. Enrique Bodereau, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba
- 3. Hipermercado Jacinto Ríos**
Libertad 1051, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba
- 4. Hipermercado Ruta 9**
Av. Amadeo Sabattini 3250, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba
- 5. Hipermercado San Juan**
Av. Circunvalación y Scalabrini Ortiz Nte, Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan
- 6. Hipermercado Zona Sur**



Av. Gral. Roca 3440, Ciudad de Tucumán, Provincia de Tucumán

7. Hipermercado Zona Norte

Emilio Castelar y Batalla de Suipacha, Ciudad de Tucumán, Provincia de Tucumán

8. Hipermercado Salta

Av. Tavella S/N, Ciudad de Salta, Provincia de Salta

9. Hipermercado Santiago del Estero

Autopista Juan D. Perón, Building 46, Ciudad de La Banda, Provincia de Santiago del Estero

10. Hipermercado Posadas

Av. Tomás Guido 6070, Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones

11. Hipermercado Rosario

Blvd. Oroño 6000, Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe

12. Hipermercado Rafaela

C. Conscripto Elías Zurbriggen 865, Ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe

13. Centro de Distribución

Juan B. Justo 6351, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba

Pasivos a cargo de la sociedad vendedora. Se reciben oposiciones en los plazos de ley en la Escribanía Scarafia – Velez Funes, con domicilio en General Alvear número 81, 2do. Piso, Barrio Centro de la ciudad de Córdoba Capital, provincia homónima y/o a través de la siguiente casilla de correo electrónico: registro202@notaria.com.ar, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 18:00 horas. A los efectos del planteo de sus reclamos, los eventuales oponentes deberán presentar los comprobantes que hacen a su derecho, para su verificación.

Valeria Alejandra Mugnaini Quiroga, APODERADA

Factura de contado: 0011 – 00029884

Fechas de publicación: 01/04/2026, 06/04/2026, 07/04/2026, 08/04/2026, 09/04/2026

Importe: \$ 223,200.00

OP N°: 100134347

ASAMBLEAS COMERCIALES

LA LOMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA S.A.

Convocase a los Sres. Accionistas de La Loma, Inmobiliaria, Comercial y Financiera S.A., a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, a realizarse el día **27 DE ABRIL DE 2.026** a Hs. 10:00 en la sede social sito en calle Buenos Aires N° 68, 1° Piso, Oficina 14, Salta, para tratar el siguiente:

Orden del Día:

- 1) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2) Consideración de la Memoria, Inventario, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultado, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de efectivo y Anexos del Ejercicio Económico cerrado el 31 de Diciembre de 2.025.
- 3) Honorarios del Directorio Art. 261 Ley 19.550.
- 4) Aprobación de la Retribución de los Directores según Art. 15– Inc. "C" Título 4 del

- Estatuto Social, por el período cerrado el 31 de Diciembre de 2.025.
- 5) Consideración de la gestión de los miembros del Directorio.
 - 6) Elección de tres (3) Directores Titulares por el término de tres (3) años.
 - 7) Designación de dos (2) Accionistas para firmar el Acta.

Elena T. de García Bes, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00029893
Fechas de publicación: 06/04/2026, 07/04/2026, 08/04/2026, 09/04/2026, 10/04/2026
Importe: \$ 102,000.00
OP N°: 100134378

AVISOS COMERCIALES

ANDES LITHIUM S.A – AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTO

Mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 13 de enero de 2026, los Accionistas resolvieron aumentar el capital social de \$35.000.000 elevándolo a \$97.030.734.000 mediante un aumento por \$96.995.733.960. En consecuencia, reformar el artículo cuarto del Estatuto Social, el cual quedó redactado de la siguiente manera: “**ARTÍCULO CUARTO: el capital social se establece en la suma de pesos noventa y siete mil treinta millones setecientos treinta y cuatro mil (\$97.030.734.000), representado por 97.030.734 Acciones Ordinarias Nominativas no Endosables, de un valor nominal de mil pesos (\$1000) cada una. El capital social puede ser aumentado hasta el quintuplo de su monto por decisión de la Asamblea Ordinaria sin requerirse nueva conformidad administrativa. La Asamblea sólo puede delegar en el Directorio la época de emisión, la forma y las condiciones de pago.**”

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00029955
Fechas de publicación: 09/04/2026
Importe: \$ 20,400.00
OP N°: 100134523

ANDES LITHIUM S.A – SINDICATURA

Mediante Asamblea Ordinaria Unánime N° 2 del 25 de febrero de 2026 los señores accionistas resolvieron la designación del Órgano de Fiscalización, quedando conformado del siguiente modo: a) Síndico Titular: Lucas Cornejo Fossati, Documento Nacional de Identidad N° 26.897.130, con domicilio especial en la calle Rivadavia N° 378, Ciudad de Salta y b) Síndico Suplente: Federico Ariel Rodríguez Güemes, Documento Nacional de Identidad N° 40.107.366, con domicilio especial en la calle Rivadavia N° 378, Ciudad de Salta, quienes aceptaron sus cargos.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Edición N° 22.163
Salta, jueves 9 de abril de 2026
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



Factura de contado: 0011 - 00029952
Fechas de publicación: 09/04/2026
Importe: \$ 20,400.00
OP N°: 100134520



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS CIVILES

UNIÓN SIRIO LIBANESA DE ORÁN

La Comisión Directiva de la Sociedad Unión Sirio Libanesa de Orán, convoca de acuerdo con el artículo 42 del Estatuto Vigente a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** para el día **VIERNES 24 DE ABRIL 2026**, a horas 19:30, en su sede social calle Alvarado N° 341 de la localidad de Orán, provincia de Salta para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1-Designación de dos socios para la firma del acta.
- 2-Elección de Autoridades miembros de la comisión Directiva de acuerdo a los artículos 40 y 41, capítulo tercero del Estatuto Social Vigente.

Nota: Transcurrido una hora del primer llamado sin tener quorum, se podrá sesionar de acuerdo con el artículo 44 del Estatuto Vigente.

Guillermo Elías Bujad, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00029977
Fechas de publicación: 09/04/2026
Importe: \$ 12,000.00
OP N°: 100134555

ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES REAL FRONTERA – SANTA VICTORIA ESTE

La asociación de pequeños productores Real Frontera PJ N° 307, convoca a **ASAMBLEA ORDINARIA** para el día **29 DE ABRIL DE 2026**, a horas 08:00 en su sede social en Paraje Rincón del Tigre con el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Presentación de Memoria.
- 2) Balance ejercicios 2024 y 2025.
- 3) Inventario.
- 4) Informe del Órgano de Fiscalización.
- 5) Elección de nueva Comisión Directiva.

Ceballos Zaturmino, PRESIDENTE – Ceballos Nancy Micaela, SECRETARIA – Ceballos Paola Salomé, TESORERA

Factura de contado: 0011 – 00029944
Fechas de publicación: 09/04/2026
Importe: \$ 7,200.00
OP N°: 100134496

ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO CATÓLICO ORTODOXO DE LA IGLESIA SAN ELIAS DE TARTAGAL

Convoca a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** para el día **VIERNES 08 DE MAYO DE 2026** a horas 18:00 en Calle Warnes esq. Cornejo, ciudad de Tartagal, Salta, con el fin de considerar el siguiente;

Orden del Día

- Designación de dos socios para firmar el acta.
- Lectura del acta anterior.
- Consideración y aprobación de Memorias, Balances Grales. Informes del órgano de fiscalización, Inventarios, por periodos 2023-2024 - 2025.
- Elección y Renovación de autoridades.

SALTA, 6 de Abril del 2026.

Adolfo Maria Barrionuevo, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00029924
Fechas de publicación: 08/04/2026, 09/04/2026
Importe: \$ 14,400.00
OP N°: 100134478

CÁMARA DE TURISMO DE ROSARIO DE LA FRONTERA

La Cámara de Turismo de Rosario de la Frontera convoca a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** el día **24/04/2026** a horas 20:00, en las instalaciones de CACTUS, sito en calle 25 de Mayo N° 563, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1.- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2.- Lectura y aprobación de Memoria, Balance General, Inventario y Cuadro de Resultados del Ejercicio iniciado el 01 de enero de 2025 y finalizado el 31 de diciembre de 2025.
- 3.- Informe de Órgano de fiscalización.
- 4.- Elección de Nuevas autoridades de la Comisión Directiva de la Institución.
- 5.- Elección de 2 socios para refrendar Acta de Asamblea.

Nota Art. 37: La asamblea será válida sea cual fuere el número de socios concurrentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se reunió la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Marta Graciela Requejo, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 - 00029913
Fechas de publicación: 08/04/2026, 09/04/2026
Importe: \$ 16,800.00
OP N°: 100134429



CASA CENTRAL	
Saldo anual acumulado	\$ 31.672.814,50
Recaudación del día: 08/04/2026	\$ 1.295.187,50
Total recaudado a la fecha	\$ 32.968.002,00

Fechas de publicación: 09/04/2026
Sin cargo
OP N°: 100134569

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



Ley N° 4337

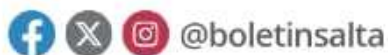
Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



www.boletinoficialsalta.gob.ar